

**“EFEMÉRIDES”****LUNES 26 DE SEPTIEMBRE**

- 1847 El Gobierno de la República se establece en Toluca. Desde que Santa Anna renunció a la Presidencia de la República el día 16 de septiembre, después de la derrota frente a las tropas norteamericanas que ocupan ya la Ciudad de México, quedó acéfalo el poder ejecutivo desde el 17 al 25 de este mes; entonces, por ministerio de ley, Manuel de la Peña y Peña, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asume el poder y establece su gobierno en Toluca, por estar la capital en manos de las tropas extranjeras.
- 1859 Pactado entre Juan N. Almonte en nombre de los conservadores, y Alejandro Mon, representante de Isabel II, México restablece relaciones con España, rotas por el asesinato de algunos españoles que vivían en las haciendas de San Vicente y Chiconcuac, así como en el mineral de San Dimas; pero queda obligado a perseguir y castigar a los asesinos; a indemnizar a las familias de las víctimas y a hacer válidas algunas obligaciones firmadas por Santa Anna. Por su parte, el gobierno liberal del Presidente Juárez firma con los Estados Unidos de América, el Tratado Mc Lane-Ocampo, que permite el tránsito a perpetuidad de personas y mercancías estadounidenses por el Istmo de Tehuantepec a cambio de recursos económicos y bélicos para combatir a los conservadores. Ambos tratados afectan la integridad y soberanía del país; el primero no tuvo vigencia por el triunfo de los liberales y el segundo, tampoco, por no haber sido aprobado por el Congreso Norteamericano.
- 1860 Ignacio Zaragoza, al frente del ejército republicano del Gobierno de Juárez, inicia el ataque a la ciudad de Guadalajara, en poder de los conservadores. Después de un corto sitio, derrotará a las fuerzas de Leonardo Márquez el 29 del mes siguiente. A finales de año, estará a las órdenes de González Ortega en la Batalla de Calpulalpan, con la que finalizará la Guerra de Reforma. Zaragoza será nombrado Ministro de Guerra en 1861, cargo que dejará para ir a combatir con el Ejército de Oriente a las fuerzas que luego se convertirán en intervencionistas.
- 1866 Por orden del Gobernador Ignacio Pesqueira, se organiza una fuerza militar para exterminar a las partidas de gente armada que gritando vivas al Imperio de Maximiliano, asalta, saquea y comete asesinatos en los pueblos de la sierra. No fueron pocos los militares imperialistas que no pudiendo huir al retirarse de Sonora el Ejército Expedicionario Francés, con sus soldados organizaron bandas de asaltantes sembrando la muerte y desolación en los pueblos de la sierra. A la vez, los residentes de aquellas regiones formaron grupos de gente armada para combatir a los depredadores. Antes de un año, volvió la paz a los pueblos sonorenses y los hombres regresaron a sus trabajos de campo.

- 1983 El 26 de septiembre de 1983 (todavía 25 en Estados Unidos de América) se produce el llamado Incidente del Equinoccio de Otoño, que colocaría al mundo a escasos segundos de la Guerra Termonuclear Total. A las 00:14 AM (hora de Moscú) un satélite soviético dio la alarma: un misil balístico intercontinental americano se habría lanzado desde la base de Malmstrom (Montana) y en 20 minutos alcanzaría la Unión Soviética.

### MARTES 27 DE SEPTIEMBRE

- 1783 Nace Don Agustín de Iturbide en Morelia, Michoacán, criollo (hijo de españoles), estudia en el seminario de esa ciudad. Se dedica a la agricultura y más tarde ingresa al ejército español. En 1810 el cura Miguel Hidalgo lo invita a unirse al movimiento de independencia, pero él rechaza el ofrecimiento y sirve en el ejército realista. En 1820 recibe órdenes de combatir a Vicente Guerrero en el sur del país, pero busca un encuentro con él y pactan para dar término al movimiento armado y consumir la independencia de México. Proclaman el Plan de Iguala o de las Tres Garantías, en el que declaran la independencia de México respecto a España. En septiembre de 1821 hacen su entrada triunfante a la Ciudad de México. Se forma el primer gobierno con una Junta Provisional Gubernativa, presidida por Iturbide, pero él es preso del poder y decide nombrarse Emperador con el nombre de Agustín I. Sólo duró nueve meses su gobierno, pues Antonio López de Santa Anna, apoyado por Nicolás Bravo y Vicente Guerrero, proclamó el Plan de Casamata y logró la abdicación, destierro y posterior fusilamiento del Emperador.
- 1810 El virrey Venegas expide un bando en el que ofrece diez mil pesos por las cabezas de Hidalgo, Allende y Aldama; promete, además, toda clase de consideraciones y gracias, y el indulto si es que el que lo hiciera, fuese partidario de la revolución. Hidalgo y sus compañeros debían ser considerados reos políticos, Venegas, promueve la traición y la delación como actos meritorios.
- 1821 Entra triunfante a la Ciudad de México el Ejército Trigarante.
- 1849 Muere Mariano Paredes Arrillaga en la Ciudad de México. Combate a los insurgentes hasta que se une al Ejército Trigarante. Autor y participante de numerosos planes, asonadas, levantamientos, rebeliones y revueltas, como el Plan de Casamata, el golpe de estado de Bustamante, el Plan del Progreso, las rebeliones de Santa Anna y en su contra, lo mismo que a favor y en contra del Presidente Joaquín Herrera. Propicia la división del país, en etapas tan difíciles como la separación de Texas y la invasión americana. Fue gobernador de Jalisco y Presidente de la República interino de enero a julio de 1846. Durante su gobierno, Estados Unidos de América invade México e intenta traer un soberano español cuando es derrocado y se exilia en Francia. Regresa en 1848, y unido a Jarauta y Doblado, quienes luchan en contra del tratado de paz firmado con los norteamericanos, intenta tomar Guanajuato.

Derrotado, vuelve al exilio.

- 1862 Nace en Mazatlán, Sinaloa, la educadora Carlota Fernández de Uruchurtu, que dio a la niñez sonorense los mejores frutos de su vocación. En 1864 se estableció en Hermosillo y se le encomendó la dirección de la Escuela número 1 para niñas. Poco después estableció anexo un curso de educación superior en donde hicieron sus carreras numerosas señoritas de la localidad que después fueron a trabajar de profesoras de educación primaria en las escuelas oficiales del Estado. En 1898 contrajo matrimonio con don Ricardo Uruchurtu y en 1937 fue jubilada por medio de un decreto de la legislatura local.
- 1912 Se funda la casa del Obrero Mundial.
- 1930 El Gobierno de México da a conocer la "Doctrina Estrada", donde establece su postura antiintervencionista en el reconocimiento de gobiernos.
- 1932 Se depositan los restos de Francisco González Bocanegra en la Rotonda de las Personas Ilustres.
- 1944 Se inaugura el Museo Nacional de Historia en una sección del Castillo de Chapultepec.
- 1960 El Presidente Adolfo López Mateos nacionaliza la industria eléctrica.

### MIÉRCOLES 28 DE SEPTIEMBRE

- 1649 Aniversario de la fundación del Pueblo de Bacoachi, por el capitán Simón Lazo de la Vega, con el nombre primitivo de Cuchibacoachi. El Municipio de Bacoachi tiene sus límites al norte con el de Cananea; al este con el de Fronteras y Nacozari de García, y al sur y al este con el de Arizpe. Su superficie es de 1,365 kilómetros cuadrados. Su riqueza la constituyen la agricultura y la ganadería y cuenta también con centros mineros.
- 1810 Las fuerzas insurgentes de Miguel Hidalgo, formadas por más de cincuenta mil hombres, atacan la ciudad de Guanajuato. Los realistas se refugian en la Alhóndiga de Granaditas, granero de la población, desde donde resisten el ataque. Aquí es donde se da el acto heroico de "El Pípila". Según la tradición, el joven minero con una loza en la espalda incendia la puerta de la Alhóndiga permitiendo que ingresen los insurgentes. Tomada la Alhóndiga de Granaditas, llega a la ciudad de Guanajuato el ingeniero de minas José Mariano Jiménez, quien se pone incondicionalmente a las órdenes de Hidalgo para luchar por la independencia de la patria.
- 1821 Es instituida la Junta Provisional Gubernativa compuesta por treinta y ocho personas, de acuerdo al Plan de Iguala y a los Tratados de Córdoba. La Junta decreta el Acta de Independencia del Imperio Mexicano y nombra una

regencia presidida por Agustín de Iturbide, Juan de O'Donojú (el último virrey), J. Isidro Yáñez y Manuel Velázquez de León. Poco después, Iturbide se hará proclamar emperador al ser declarados nulos por las Cortes españolas los Tratados de Córdoba, los cuales preveían un gobierno monárquico constitucional moderado que asumiría Fernando VII, o alguno de los infantes españoles o un Borbón y que si ninguno aceptara, las cortes mexicanas designarían un emperador.

1841 Se firman el "Plan de Tacubaya" o "Bases de Tacubaya" y los "Convenios de la Estanzuela", con lo que acaba la revolución contra el Presidente Bustamante y quedan unificados los grupos levantados en armas encabezados por Mariano Paredes Arrillaga y Antonio López de Santa Anna. Este último maniobrará para quedarse con el poder, al que ascenderá el día 10 de octubre, deponiendo al Presidente Javier Echeverría, sustituto de Bustamante.

1928 Emilio Portes Gil es designado por el Congreso como Presidente interino, para el periodo del 1° de diciembre de 1928 al 5 de febrero de 1930, después del asesinato del Presidente electo Álvaro Obregón. Concluirá el movimiento cristero, pero enfrentará la rebelión de Gonzalo Escobar y la huelga estudiantil que culminará con la autonomía universitaria. Si bien dará asilo a Sandino, perseguirá a los comunistas y romperá relaciones con la Unión Soviética. Portes Gil nace en Ciudad Victoria en 1890; es antirreeleccionista desde 1909 y dirige el diario El Cautiverio; se titula de abogado en 1915 y trabaja como consultor, como juez y magistrado. Director de "El Diario", firma el Plan de Agua Prieta y es gobernador interino de Tamaulipas. Después es dos veces diputado, gobernador constitucional de su Estado natal y secretario de Gobernación en el periodo de Elías Calles, cuando es designado Presidente interino. Vuelve a ser Secretario de Gobernación con Ortiz Rubio, su sucesor y asume la Presidencia del recién fundado Partido Nacional Revolucionario. Después de una misión diplomática, es Procurador General de la República y secretario de Relaciones Exteriores, de nuevo Presidente del PNR, embajador en Ecuador y la India, presidente de la Comisión Nacional de Seguros y de su comité técnico consultivo después. Muere en 1978.

### JUEVES 29 DE SEPTIEMBRE

1725 Un numeroso grupo de Seris llega hasta el Pueblo de Opodepe, asesina a 22 personas y enseguida saquea las casas. Por causa del despotismo de los militares españoles eran frecuentes las rebeliones de los indígenas, y de éstos, los que causaban mayores problemas de las tribus sonorenses eran los Seris, que no necesitaban pretextos para perpetrar ataques a poblados de mestizos, como en el caso de Opodepe, ya que el móvil de estos indígenas siempre era la rapiña. Durante muchos años se recordó con horror la matanza de Opodepe, en virtud de que entre los muertos había niños y mujeres. Esto obligó a las milicias locales a abrir una campana contra esa etnia. También se

reforzaron los presidios cercanos, evitándose de esta manera el éxodo de las familias de la región.

- 1831 Nace Miguel Miramón en la Ciudad de México. Participa como cadete del Colegio Militar en la Batalla de Chapultepec en contra del invasor norteamericano y tomado prisionero. De ideas conservadoras dirige esa facción en la Guerra de Reforma; su destreza militar le gana el mote de "Joven Macabeo". Muy joven es general y Presidente de la República durante dos ocasiones en el gobierno conservador. Triunfador en muchas batallas, finalmente es derrotado y se exilia en Francia. Regresa con los barcos de la Triple Alianza, pero se le impide desembarcar. Regresa a Europa y viaja a Estados Unidos a hacer campaña a favor de la intervención francesa. Regresa a México y apoya a Maximiliano, quien lo regresa a Europa a estudiar táctica y finalmente le da el mando de uno de sus ejércitos; derrotado se refugia en Querétaro, en donde es capturado con Maximiliano y Mejía. Es condenado a muerte y ejecutado junto a Maximiliano en el cerro de Las Campanas en 1867.
- 1900 Nace en Sayula, Veracruz, Miguel Alemán Valdés, quien fuera Presidente de México.
- 1900 Porfirio Díaz inaugura la moderna penitenciaría del Distrito Federal, llamada popularmente de Lecumberri, porque los terrenos en donde se asienta pertenecieron a un español de ese apellido y se ubica en la prolongación de la calle nombrada así. Está asentada en los llanos de San Lázaro y construida sobre una superficie de treinta y dos mil setecientos metros al costo de dos millones trescientos noventa y seis mil novecientos catorce pesos con ochenta y cuatro centavos. Todo el cuerpo diplomático acreditado en México asiste al evento. Los planos fueron elaborados en 1848 por Lorenzo de la Hidalga. Su concepción es panóptica, ya que las celdas están dispuestas en pasillos radiales para permitir su observación por un vigilante desde el centro del edificio. Su construcción fue iniciada en 1885. Cincuenta años después, será convertida en cárcel preventiva de la ciudad. Y desde 1982 albergará al Archivo General de la Nación.
- 1913 Surge la División del Norte comandada por Francisco Villa.
- 1934 Se inaugura en la Ciudad de México el Palacio de las Bellas Artes, con la comedia "La verdad sospechosa" de Juan Ruiz de Alarcón.

### VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE

- 1765 Nace Don José María Morelos y Pavón en Valladolid (hoy Morelia en su honor), Michoacán. Antes de decidir su vocación religiosa trabajó como agricultor y arriero. En 1795, es ordenado y le son encomendados pequeños pueblos de su Estado. En 1810, se une a Miguel Hidalgo, su maestro, en el movimiento independiente. Morelos es el encargado de organizar la lucha en

el sur del país. Al principio sólo contaba con unos cuantos hombres y no tenía dinero ni armas, pero con su estrategia logró encabezar la etapa más eficaz de la lucha insurgente; en sólo cinco años llegó a controlar Michoacán, México, Puebla, Oaxaca y Veracruz. A la muerte de Hidalgo, Morelos se quedó al frente de la revolución. Morelos redacta el documento "Sentimientos de la Nación", que sirvió de base para el Congreso Nacional Constituyente de 1813, instalado en Chilpancingo. En 1815 es derrotado en Valladolid y aprehendido; muere fusilado en San Cristóbal Ecatepec. Morelos fue el personaje más destacado de la Independencia de México, como él mismo se nombró, fue "un siervo de la nación".

- 1812 Promulgación y juramento en México de la Constitución de Cádiz, de carácter liberal, que regiría en España y en todas sus colonias.
- 1830 La Legislatura del Estado de Occidente decreta que el Partido de Álamos se segregue del Departamento de El Fuerte y se anexe al de Horcasitas. Con la anterior disposición del Congreso del Estado de Occidente, la parte norte de Sinaloa, que comprende la región del Mayo, hoy forma parte de Sonora. Previamente a la desintegración del Estado de Occidente, los habitantes del Partido de Álamos solicitaron al Congreso que se pasara esa porción del norte de Sinaloa al sur de Sonora. Por eso la geografía de la región del Mayo quedó comprendida en los mapas sonorenses.
- 1846 El doctor W.T.G. Morton descubre la anestesia por medio de éter.
- 1856 Ignacio Zaragoza ocupa Monterrey. En poder de los conservadores, los derrota y los pone en fuga. Al poco tiempo llegan refuerzos conservadores, Zaragoza repliega sus tropas a las goteras de la ciudad y acosado, es invitado a rendirse. A lo que contesta: "desde luego que pueden comenzar sus operaciones militares". Reinicia la batalla y copados los republicanos, rompen heroicamente el sitio.
- 1900 Nace en Pénjamo, Guanajuato, Joaquín Pardavé Arce, quien fuera actor, director, cantautor y guionista del cine mexicano.
- 1915 En Nueva York se realiza la primera transmisión por radio.

Día Mundial del Corazón.

### SABADO 01 DE OCTUBRE

- 1566 Llegó a Veracruz el 3º virrey de la Nueva España, Don Gastón de Peralta, marqués de Falces. Prolongó su mandato hasta marzo de 1568.
- 1805 Se publica el "Diario de México", primer periódico mexicano, editado por José Ruiz Costa, quien fue perseguido por las ideas políticas que difundía.

- 1810 Esta fue la fecha que se había fijado para el movimiento armado de la independencia de México, la que tuvo que adelantarse al 16 de septiembre, por lo que no debe sorprendernos que inmediatamente después de ese día, se pronunciaron algunos patriotas en Taxco, Tepecoacuilco, Chilpancingo y Acapulco, en el sur.
- 1841 El Congreso de Yucatán aprueba que la provincia se independice. Asimismo, autoriza la firma de un tratado de amistad, comercio y ayuda naval con Estados Unidos en prevención de que México quiera bloquear a la península. Antes, el Congreso del Estado había roto relaciones con el gobierno central de México en tanto no fuera reinstaurado el federalismo en la República. Yucatán fue erigido en Estado Federal por la Constitución de 1824 y había participado en la lucha entre centralistas y federalistas.
- 1913 El General Francisco Villa, con su afamada División del Norte, como parte del ejército constitucionalista de Venustiano Carranza, tomó la ciudad de Torreón y venció a las tropas del usurpador Victoriano Huerta, comandadas por el General divisionario Ignacio A. Bravo.
- 1914 Las fuerzas revolucionarias efectúan una Convención en la Ciudad de México. Las dificultades surgidas entre las diversas facciones revolucionarias: carrancistas, villistas, zapatistas y los más destacados combatientes a favor de la Revolución, hacen necesaria la reunión para allanar las diferencias. Pero como Villa se negará a ir a la capital, la Convención se trasladará a Aguascalientes, de donde tomará su nombre: Convención de Aguascalientes; que será instalada el 10 de octubre.
- 1916 Félix Fulgencio Palaviccini Soria, funda el periódico "El Universal".
- 1989 Murió cerca de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, Manuel J. Clouthier del Rincón, candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República en 1988.

Día Internacional de las personas adultas mayores.

### DOMINGO 02 DE OCTUBRE

- 1535 Llegó al puerto de Veracruz, procedente de Europa, Don Antonio de Mendoza, primer Virrey de la Nueva España y cuyo nombramiento dató del 17 de abril de ese año, según cédula real dada en Barcelona. Hasta noviembre 14 arribó solemnemente a la capital. Terminó su mandato en octubre de 1850.
- 1581 Nació en Taxco, hoy de Alarcón, Estado de Guerrero, Juan Ruiz de Alarcón, quien se distinguió como excelso literato y dramaturgo y a quien se le llamó el príncipe del siglo de oro de la literatura española.

- 1851 Entra en servicio parcial la línea telegráfica México-Veracruz. Al hacerse una transmisión de México a Puebla. Este hecho ocurre durante el gobierno de Mariano Arista.
- 1896 Nace Mahatma Ghandi, líder político de la India. Fue un pensador y político indio. Se le conoce con el sobrenombre de Mahatma o Māhatma Gandhi (la palabra *mahatma* significa "gran alma"; proviene de las formas del sánscrito *māha* -"gran" y *atma* -"alma").
- 1968 Durante el sexenio 1964-1970 los brotes de descontento debido al modelo económico y al autoritarismo provocaron movimientos de protesta en el campo, disgusto en Sonora y guerrillas en el Estado de Guerrero. A principios del mes de julio de 1968 se desarrolló un enfrentamiento más entre estudiantes pertenecientes a las vocacionales 2 y 5 del Instituto Politécnico Nacional, con la preparatoria particular "Isaac Ochoterena" y so pretexto de controlar dicha revuelta, los estudiantes fueron reprimidos con gases lacrimógenos y macanas. Las vocacionales citadas fueron ocupadas por los granaderos el 24 de julio de 1968, motivo por el cual dieron inicio las protestas de los estudiantes. Para el 4 de agosto, el movimiento estudiantil ya había elaborado un pliego petitorio que invalidaba el de la Federación Nacional de Estudiantes Técnicos (FNET). Entre los planteamientos generales también se pedía mayor libertad democrática y una reforma electoral, también democrática. Durante los meses de julio y agosto, el conflicto estudiantil fue agravándose: el 27 de agosto, 400 mil personas hicieron acto de presencia en el Zócalo amenazando con permanecer ahí hasta el primero de septiembre, día del informe presidencial; el 28 fueron desalojados con lujo de fuerza por el ejército y la policía; el 30 el Comité de Huelga acordó no realizar mitin alguno el día del informe presidencial y estar dispuestos al diálogo abierto y en cuanto a las supuestas acciones en contra de la celebración de los Juegos Olímpicos, declaró que: "el movimiento estudiantil no tiene relación alguna con la Olimpiada y no desea entorpecer su celebración". La represión se agudiza a partir del 18 de septiembre y aunque el CNH insiste en el diálogo, quizá con la intención de disminuir o terminar con la ola represiva, el grueso estudiantil determina acciones más directas y se enfrenta a las fuerzas del gobierno en el Casco de Santo Tomás, el 23 de septiembre. El día 27 de septiembre se realiza un mitin en la Plaza de las Tres Culturas, contigua a la unidad habitacional Tlatelolco, en donde el movimiento estudiantil cuenta con simpatizantes; ahí se invita a otro mitin que se llevará a cabo el dos de octubre de 1968 en ese mismo lugar a las cinco de la tarde. El 02 de octubre de 1968 en la Plaza de las Tres Culturas, Tlatelolco, culminó con hechos de sangre el movimiento estudiantil iniciado en julio del mismo año, en la Ciudad de México.

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Bulmaro Andrés Pacheco Moreno, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Damián Zepeda Vidales, con proyecto de Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de Acuerdo en relación al derecho a la vida que tenemos todos los mexicanos.
- 7.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo en relación al escrito de los ciudadanos comisionados propietarios de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal Electoral, mediante el cual solicitan la remoción de los ciudadanos consejeros electorales propietarios del Consejo Estatal Electoral, Hilda Benítez Carreón, Marcos Arturo García Celaya y Fermín Chávez Peñuñuri.
- 8.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con punto de Acuerdo mediante el cual se instruye al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que realice una auditoría especial sobre la compra de derechos de agua a productores de los municipios de Huásabas y Granados, Sonora, realizada por el Ejecutivo Estatal.
- 9.- Segunda lectura del dictamen que presenta la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, con punto de Acuerdo mediante el cual se instruye al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que realice una auditoría al ejercicio de recursos públicos previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010, así como el sobre ejercicio o reasignaciones de gasto no previstas originalmente en dicho presupuesto de egresos, específicamente en los siguientes rubros: partida 3503 del capítulo 3000, relativa al mantenimiento y conservación de inmuebles, y la partida 2701 del capítulo 2000, referenciada a vestuario, uniformes y blancos.

- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo de la fracción V del artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 11.- Dictamen que presenta la Comisión del Agua, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 78 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.
- 12.- Posicionamiento que presenta el diputado Moisés Ignacio Casal Díaz, en el marco de la celebración del Día Mundial del Corazón.
- 13.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA** de la Sesión del  
**DÍA 27 de Septiembre de 2011**

**20-Sept-11 Folio 1905**

Escritos del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Sáríc, Sonora, con el cual envía a este Congreso del Estado, la propuesta de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que dicho Municipio aprobó y pretende se apliquen durante el ejercicio fiscal del año 2012, para lo cual solicita la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**22-Sept-11 Folio 1912**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2009-2012 del citado Ayuntamiento, en el segundo año de gobierno. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVIA A LABIBLIOTECA DE ESTEPODER LEGISLATIVO**

**22-Sept-11 Folio 1914**

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2009-2012 del citado Ayuntamiento, en el segundo año de gobierno. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVIA A LABIBLIOTECA DE ESTEPODER LEGISLATIVO.**

**23-Sept-11 Folio 1915**

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2009-2012 del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, en el segundo año de gobierno. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVIA A LABIBLIOTECA DE ESTEPODER LEGISLATIVO.**

**23-Sept-11 Folio 1916**

Escrito de la Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria del Consejo Estatal Electoral, dirigido a los ciudadanos Sara Blanco Moreno, Francisco Javier Zavala Segura, Olga Lucia Seldner Lizárraga y Oscar Germán Román Portela, con copia para este Poder Legislativo, con el cual hace del conocimiento de aquellos, que el día 23 de septiembre del año en curso, se recibió por parte de ese Organismo, la notificación consistente en copia certificada de la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expedientes: SUP-JDC-4984/2011, SUP-JDC-4985/2011, SUP-JDC-4987/2011 y SUP-JDC-5001/2011, para lo cual señala que el Consejo Estatal Electoral estará a la espera de que esta Soberanía dé cumplimiento en el término señalado en dicha resolución; además, solicita que este Congreso del Estado instruya a dicho Organismo, respecto al estatus laboral en el que se encontrarán los ciudadanos Sara Blanco Moreno, Francisco Javier Zavala Segura, Olga Lucia Seldner Lizárraga y Oscar Germán Román Portela, en tanto no se haga de nueva cuenta la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral.

**RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

**26-Sept-11 Folio 1917**

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, ejemplar del documento que contiene el estado que guarda la administración municipal 2009-2012 del citado Ayuntamiento, en el segundo año de gobierno. **RECIBO, ENTERADOS Y SE ENVIA A LABIBLIOTECA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, y en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía con el objeto presentar iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación, con el objeto de establecer el fondo para las escuelas públicas de nivel medio superior pertenecientes al sistema educativo del Estado. En ese sentido, con el objeto de sustentar la procedencia de nuestra solicitud, nos remitimos a la siguiente:

#### PARTE EXPOSITIVA

Durante muchos años ha sido el sector menos considerado en las políticas educativas oficiales, su evolución y crecimiento se le ha dejado preferentemente a la federación, al sector privado y a los sistemas abiertos y actualmente los modelos descentralizados que operan en Sonora funcionan en concurrencia financiera y administrativa entre Federación-Estado.

La educación superior se instauró en nuestro país en el siglo XVI, cuando en 1551 por cédula del rey Carlos I de España se estableció la Real y Pontificia Universidad de México, “donde los naturales y los hijos de españoles estudiarían todas las ciencias a imagen de la Universidad de Salamanca.” En ella se impartían las cátedras superiores de teología, filosofía, derecho y medicina. Las primeras universidades en provincia se establecieron en San Luis Potosí, Puebla y Guadalajara, en las que se impartían cursos avanzados de estudios universitarios, aunque para graduarse los alumnos debían hacerlo en la Universidad de México.

Fue a finales del siglo XVIII cuando se sentaron las bases para la creación del Estado nacional moderno y de su correspondiente sistema educativo, que apoyó el estudio de la tecnología y los asuntos de tipo práctico. Como consecuencia, en 1772, se creó el Colegio de Minería y el Jardín Botánico.

Al triunfo de la lucha por la independencia de México, entre los primeros asuntos a tratar se encontraba la educación. Ésta se apoyó en las bases legales para el sistema educativo que se habían promulgado a través de la Constitución de 1812, y en la Instrucción para el Gobierno Económico-Político de las Provincias, en 1813.

A partir de entonces en la Ciudad de México se ubicaron las instituciones de estudios superiores tales como los Colegios de San Ildefonso, San Gregorio, San Juan de Letrán y Minería, la Escuela de Medicina, la Universidad, la Academia de San Carlos y el Colegio Militar. A éstas llegaban jóvenes de todo el país, “muy pocos de ellos regresaban a sus lugares de origen; la mayoría de ellos se estableció en la capital para ejercer sus carreras. Esta centralización y la concentración estudiantil es un defecto que se padece hasta la fecha.”

Sin embargo, el primer cambio importante en la estructura educativa se presentó en 1833, cuando el presidente en funciones Valentín Gómez Farías, de filiación liberal moderada, inspirado en el pensamiento del Doctor José María Luis Mora, lanzó la primera reforma educativa, que consistía en desplazar la educación clerical e impulsar una nueva educación científica y abierta al progreso. Como consecuencia, fue suprimida la Real y Pontificia Universidad de México y en su lugar se propusieron los Establecimientos de Estudios Superiores. Sin embargo, Santa Anna dio marcha atrás a esta medida.

Los continuos cambios de gobierno del país, así como la guerra contra Estados Unidos en 1847, y la invasión francesa de 1861 a 1864, detuvieron buena parte de la marcha del país, incluida la educación.

Fue hasta el triunfo de la República cuando se dieron pasos en firme en materia educativa a través de la Ley Orgánica de Instrucción Pública del 2 de diciembre de 1867. Esta ley, redactada por la comisión presidida por Gabino Barreda, uno de los principales representantes del movimiento positivista, reguló una nueva escuela básica, universal, gratuita y obligatoria, y creó la Escuela Nacional Preparatoria de donde emergieron generaciones de intelectuales, políticos y maestros interesados en el conocimiento de la ciencia, postulado central de esta doctrina. La educación superior se concentró en los institutos literarios y científicos, cuya ubicación se localizó en las capitales de los estados que integraban el país. De hecho, en algunos casos, éstos fueron la base para crear en el siglo XX las nuevas universidades locales.

A lo largo del periodo presidencial de Porfirio Díaz se efectuaron una serie de eventos relativos al sistema educativo. En 1878 se creó la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y alrededor de la década de 1880 se fundaron las escuelas normales de Guadalajara, Puebla y Jalapa, entre otras, así como el Instituto Geológico Nacional y el Instituto Médico Nacional, los cuales desarrollaban tareas de investigación. En 1890 se llevó a cabo el Primer Congreso Nacional de Instrucción que fue el primer paso para llevar la educación a todo el país, a través de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. Justo Sierra fue quien presidió esta reunión en la cual no se discutió sobre la educación superior sino sólo sobre la básica y la normalista.

Desde 1901, el Presidente Díaz tuvo facultades extraordinarias para legislar en materia educativa. Su apoyo principal fue Justo Sierra quien era su Secretario de Justicia e Instrucción Pública. Después se creó la Secretaría de Instrucción y Bellas Artes, en 1905. Con Justo Sierra colaboraron connotados educadores quienes impulsaron a través de la educación, los cambios esenciales para la reconstrucción del país.

A partir de la promulgación de la Ley Constitutiva de la Escuela de Altos Estudios, el 22 de septiembre de 1910 se creó la Universidad Nacional de México. A las escuelas de Enseñanza Superior existentes y la Escuela Nacional Preparatoria, se agregó

la de Altos Estudios, instancia destinada a los estudios de posgrado, y la rectoría para integrar la Universidad.

De ella surgió un movimiento intelectual encabezado por Alfonso Reyes, Pedro Henríquez Ureña, Antonio Caso y José Vasconcelos, entre otros, quienes formaron el Ateneo de la Juventud. En 1912 a iniciativa de este grupo, se creó la Universidad Popular, institución que duró sólo 10 años

Sin embargo, a pesar de los intentos llevados a cabo en materia educativa durante el régimen porfirista: “en 1910 más de 85% de la población adulta y más de 78% de la población total era analfabeta,” situación que llevó a las administraciones posteriores a dirigir su mayor esfuerzo al combate del analfabetismo a través de programas, campañas y cruzadas nacionales, leyes de emergencia, construcción de centros de capacitación para habilitar al magisterio, escuelas para maestros, etc.

Durante los breves periodos presidenciales de Francisco I. Madero y Victoriano Huerta, poco se pudo hacer en la Secretaría de Instrucción Pública, si bien fueron las líneas dominantes: extender la instrucción, prácticamente alfabetizadora, llamada la educación rudimentaria, y el mejoramiento de la educación profesional.

Desde que el 1 de noviembre de 1919, por acuerdo del gobernador Adolfo De la Huerta Marcor, se crea la primera escuela preparatoria del estado adscrita a la Escuela Normal de Maestros (creada por Plutarco Elías Calles en 1915) complementando con la de Artes y Oficios J. Cruz Gálvez y la Regional de Agricultura de Villa de Seris de 1916 (creada también por De la Huerta), las primeras preparatorias en Sonora fueron federales. Una en Nogales abierta en 1935 y otra en Empalme en 1947.

Después la Universidad de Sonora, con vaivenes y cambios constantes, tuvo su sistema de educación media superior, hasta que en julio de 1975 el gobernador Carlos Armando Biébrich crea el sistema del Colegio de Bachilleres, sacando de la universidad las preparatorias para consolidar un sistema que ha sido notablemente

exitoso, porque le ha permitido a la UNISON desarrollar sus niveles superior y de posgrado, y al Colegio de Bachilleres consolidarse como la mejor opción de educación media superior en la entidad.

En el sexenio de Luis Echeverría (1970-1976) en Sonora se le da un impulso importante a las instituciones federalizadas creando los Centros de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS antes CECYT), los de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTAS), los de Estudios Tecnológicos del Mar (CET- Mar) y los centros de Educación Técnica Industrial (CETIS). A partir de 1979, se fundan los primeros Colegios Nacionales de Educación Profesional y Técnica (CONALEP), y es a partir de 1990, cuando para impulsar la educación media superior en el medio rural y en las áreas suburbanas se crean los Centros de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTES).

Con los años, a la modalidad escolarizada de preparatoria le siguió la educación abierta, a distancia y en línea impartida en instituciones oficiales y privadas. El ISEA empezó con la preparatoria abierta a partir del 2007 y también entró en operación el programa -de un sólo examen- promovido en el estado dos veces al año por el CENEVAL.

También avanzó la media superior en el sistema de educación privada.

En mayo del 2010, la cobertura de educación media superior en Sonora abarcaba a 95,400 estudiantes en 138 planteles públicos y 113 escuelas incorporadas a distintas instituciones. Con todo ello, sólo se brinda acceso al 54.60% de la demanda potencial de los jóvenes entre los 15 y los 19 años en el Estado que compone un universo de 260 mil sonorenses de esa edad. La cobertura nacional alcanza en estos momentos el 58%. En Sonora se habla del 63.5% en cifra actualizada al ciclo escolar 2011-1012.

En eficiencia terminal los subsistemas en Sonora alcanzan el 60.8% ,en deserción el 14.7%, y en reprobación el 29.3%.

Por otra parte, es importante señalar que a nivel nacional, el pasado 21 de septiembre del año en curso, el Senado de la República, en el desarrollo de su función dentro del constituyente permanente, aprobó con modificaciones el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma a nuestro marco constitucional federal tiene varios objetivos a saber: Establecer la obligatoriedad de la educación media superior en nuestro país, el fortalecimiento, a través de la educación, del respeto por el la diversidad cultura, la atribución del Ejecutivo de determinar los planes y programas de estudio de la educación media superior –con excepción de las instituciones autónomas–, asimismo, con objeto de proveer a su impartición con base en el federalismo, el Ejecutivo Federal establecerá el sistema nacional de bachillerato, atendándose la diversidad de opciones educativas y el libre tránsito de estudiantes. De igual forma, en congruencia con las propuestas del artículo 3º, la reforma al artículo 31 constitucional se establece como obligación de los mexicanos hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

A su vez, el artículo segundo transitorio de dicha reforma establece que la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Además, el Artículo Tercero Transitorio señala que para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se

establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

Ahora bien, aun y cuando dicha reforma constitucional fue remitida a la Cámara de origen, es decir, la de Diputados para que pueda continuar con el proceso del constituyente y ser remitida a las Legislaturas de los Estados integrantes del pacto federal, es importante que en nuestra Entidad se vayan logrando avances-y previsión- en materia presupuestal para dichos efectos, consideramos procedente la creación de un Fondo para las instituciones públicas de nivel medio superior pertenecientes al sistema educativo del Estado como el COBACH, CECYTES y CONALEP.

No queremos que ahora con la obligatoriedad establecida en la constitución y que pronto aprobaremos en esta Soberanía, se repitan los eternos dolores de cabeza recurrentes en el inicio de cada ciclo escolar de que los padres de familia no cuenten con los recursos para pagar la inscripción y la colegiatura de los estudiantes en las instituciones de educación media superior. Tampoco queremos que las instituciones abduquen de sus ingresos propios, que en mucho les sirven para impulsar su infraestructura y equipamiento.

Para que las instituciones cumplan con la obligatoriedad recientemente aprobada en el texto constitucional se requieren recursos adicionales básicamente para ampliación de la cobertura, infraestructura y becas.

Con lo anterior, nuestro Estado se colocaría a la vanguardia respecto a la atención y desarrollo de los niveles académicos de los estudiantes que cursan dicho nivel, amén de que se busca evitar que quienes desean ingresar a algún plantel estatal de nivel medio superior no tenga problemas de cupo o falta de opciones para cursar la misma.

Tratándose de educación para las masas, no existen argumentos de peso en contra de la propuesta. Significará para el Estado de Sonora una mayor cantidad de recursos económicos destinados a este nivel de estudios.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración de la Asamblea la siguiente propuesta con proyecto de:

## DECRETO

### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 59 y se adicionan los artículos 59 BIS y 59 BIS A, todos de la Ley de Educación, para quedar como sigue:

**ARTICULO 59.-** El Estado, para la consecución de los fines de las instituciones públicas estatales de educación media superior, destinará en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado que presente al Congreso del Estado, anualmente, una previsión de recursos para la constitución y operación de un fondo para las escuelas públicas de nivel medio superior pertenecientes al sistema educativo del Estado. Los recursos del fondo a los que se hace mención en este párrafo no deberán ser menores al equivalente a, cuando menos, el 0.5% del presupuesto de egresos que anualmente apruebe el Congreso del Estado para el Poder Ejecutivo.

No obstante lo anterior, las instituciones deberán realizar acciones para incrementar sus recursos propios y ampliar sus fuentes de financiamiento.

**ARTÍCULO 59 BIS.-** La Secretaría de Educación y Cultura realizará la entrega de los recursos del fondo a que se refiere el párrafo primero del artículo 59, para su ejercicio directo en las escuelas públicas del nivel medio superior pertenecientes al sistema educativo del Estado, señalando como ejecutor del gasto al director del respectivo plantel educativo, atendiendo a lo siguiente:

I.- Los recursos del fondo serán depositados a las respectivas cuentas bancarias que para tales efectos cuenten cada una de las escuelas beneficiadas. En caso de que por su naturaleza o situación geográfica, alguna escuela no pueda tener cuenta bancaria, los recursos deberán de ser entregados en cheque nominativo o a través del medio idóneo que determine la Secretaría.

II.- Del total de los recursos del fondo que le corresponden a cada escuela, éstos deberán entregarse a cada una de ellas a más tardar en el mes de marzo de cada año.

III.-En la distribución de los recursos se dará una mayor asignación al subsistema que muestre los mejores indicadores anuales en cobertura, eficiencia terminal, deserción y niveles de aprobación de sus estudiantes.

El Director de cada plantel educativo deberá tener un registro actualizado de los recursos recibidos y ejercidos. En los meses de junio y diciembre deberá elaborar y presentar a la Secretaría, un informe sobre el estado que guarda la aplicación de los recursos del fondo a que se refiere el párrafo primero del artículo 59 de esta ley.

**ARTÍCULO 59 BIS A.-** Los recursos provenientes del fondo a que se refiere el párrafo primero del artículo 59 de esta ley, deberán destinarse para la atención de necesidades de gasto inherentes al proceso educativo, debiendo informar a la Secretaría de las acciones realizadas; asimismo, podrán ser aplicados en proyectos de inversión conjunta con autoridades municipales, estatales o federales.

Todas las operaciones que se realicen deberán estar soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente. Dicha documentación quedará bajo guarda y custodia de los respectivos planteles educativos y estará a disposición de la Secretaría y de los Órganos de Control correspondientes.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2012, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, deberá contemplar dentro de la iniciativa de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2012, los recursos necesarios para que puedan materializarse las disposiciones del presente Decreto, en caso de no incluirse, el Congreso del Estado deberá realizar las reasignaciones que resulten necesarias.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 25 de septiembre de 2011.

**Dip. Bulmaro Pacheco**

Hermosillo Sonora, 26 de septiembre de 2011

**Honorable Congreso del Estado de Sonora****P r e s e n t e.-**

El suscrito, Diputado Damián Zepeda Vidales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de **Ley de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Sonora**, sustentada al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los integrantes de un gobierno en un estado o una nación deben buscar ante todo el desarrollo, seguridad, atención de necesidades y generación de oportunidades de su población.

A nivel internacional y nacional la sociedad ha impulsado y reclamado gobiernos institucionales, modernos, y eficaces, que cuenten con administraciones orientadas a la prestación de servicios públicos eficientes, oportunos y de calidad, y sobretodo que respondan a las demandas de la ciudadanía.

En el mismo sentido la planeación con visión de largo plazo ha permitido a algunas naciones y estados desarrollarse e incrementar sus niveles de competitividad, avanzando con rumbo definido y metas claras, estableciendo programas específicos para lograr los niveles de desarrollo y generación de oportunidades deseados.

Para ello, la continuidad en la implementación de sus políticas públicas representa una característica indispensable para el éxito de su visión de largo plazo.

Una alternativa y herramienta utilizada a nivel internacional y nacional para incrementar el nivel de profesionalismo de los funcionarios públicos, los servicios que prestan, y coadyuvar al éxito de la planeación con visión de largo plazo mediante la continuidad de políticas públicas, han sido la implementación de los llamados servicios civiles o profesionales de carrera.

A nivel federal, actualmente contamos con una Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública, la cual tiene los propósitos fundamentales de lograr una administración pública eficiente y eficaz, con capacidad técnica y profesional para el servicio público que garantice el funcionamiento adecuado de las instituciones para la ejecución de planes y programas, así como el logro de las metas del Poder Ejecutivo Federal. Dicha Ley fue presentada el 03 de abril de 2003 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Abril de 2003, con dos reformas a la misma, la primera llevándose a cabo el 28 de junio de 2005 y publicándose el 01 de septiembre de 2005, y la segunda presentándose el 22 de noviembre de 2005 y publicándose el 09 de enero de 2006; lo anterior para su debido perfeccionamiento.

De igual forma, a nivel estatal, diversas entidades cuentan ya con mecanismos similares que permiten la profesionalización de los servidores públicos. Entre ellos tenemos al Distrito Federal, Guanajuato, Aguas Calientes, Baja California Sur, Zacatecas, Veracruz y Quintana Roo, por mencionar algunos.

Debido a las buenas experiencias que se han obtenido a nivel federal y estatal por la creación de las Leyes antes mencionadas, y en el afán de brindar a los Sonorenses certidumbre de que sus funcionarios públicos son aptos y adecuados para desempeñar el cargo bajo su responsabilidad y por consecuencia generar mayor competitividad en el Estado, al tiempo de coadyuvar a la continuidad de políticas públicas y

garantizar estabilidad de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, es que considero necesario crear una Ley del Servicio Profesional de Carrera a nivel Estatal.

La presente iniciativa de ley tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento, control y evaluación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera para la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, responsabilidad, equidad y competencia al merito.

Al efecto, vale la pena destacar que las entidades paraestatales de la administración pública estatal podrán establecer sus propios sistemas de Servicio Profesional de Carrera tomando como base los principios de la presente Ley. Incluso, en nuestra opinión y previa valoración correspondiente, el futuro legislador debería en un periodo de tiempo razonable considerar adecuada la implementación del Servicio Profesional de Carrera para dichas entidades, aprovechando con ello las experiencias obtenidas del proceso de implantación en la Administración Pública Centralizada, situación que ya es aplicable para el caso de algunas entidades de México.

De igual forma es conveniente señalar que el transitorio de la presente ley establece que el legislador deberá incluirlos en un periodo no mayor de 3 años después de publicada la ley, tomando en consideración la población de los municipios.

Acorde a nuestra iniciativa, el objetivo general del Sistema de Servicio Profesional de Carrera es "garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, aptitud, calidad, desarrollo permanente, imparcialidad, estabilidad laboral, y tiene como objetivo primordial garantizar un servicio eficiente y eficaz a la ciudadanía mediante el impulso y promoción del personal."

Es decir, estableciendo el Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada en la entidad, podremos asegurar a la sociedad sonorenses la equidad e igualdad de oportunidades para acceder a la

función pública con base en el mérito, contando con un esquema transparente de nombramientos que garantice tener los mejores perfiles y capacitación constante en el gobierno en beneficio de nuestro estado.

A continuación exponemos algunas de las características generales del Servicio Profesional de Carrera:

❖ **Principios rectores:**

- legalidad,
- eficiencia,
- objetividad,
- calidad,
- imparcialidad,
- equidad,
- responsabilidad, y
- competencia por merito.

❖ **Objetivos específicos:**

- ✓ Fomentar una cultura de servicio y eficiencia en los servidores públicos;
- ✓ Mejorar la calidad en la prestación del servicio público;
- ✓ Dar continuidad a los planes, programas y demás acciones de gobierno que inciden en la ciudadanía;

- ✓ Propiciar el ingreso al servicio público en base al merito y la igualdad de oportunidades;
- ✓ Impulsar la permanencia y promoción en empleo a través de la capacidad, profesionalización y especialización;

❖ **Ventajas:**

- Permite al Gobierno y a los ciudadanos sonorenses contar con los mejores elementos en el servicio público, con perfiles adecuados para su nivel de responsabilidad y características del puesto;
- Hace a un lado esquemas de nombramientos por compromisos o amiguismos;
- Asegura ingreso de los servidores públicos basados en meritos, en igualdad de oportunidades y transparencia;
- Da estabilidad en el empleo al servidor público en base a resultados obtenidos, sin generar inamovilidad;
- Fomenta la eficiencia del servicio público estableciendo esquemas de mejora continua, indicadores de gestión y capacitación constante;
- Permite dar continuidad en las políticas públicas y programas de gobierno. Uno de los principales problemas del gobierno es precisamente que cada 3 o 6 años se reinventan las necesidades y planes estatales;
- Impulsa la profesionalización y desarrollo profesional de los servidores públicos;
- Mejora la prestación de los servicios públicos al contar con personal altamente calificado para desarrollarlos;
- Impulsa el incremento de la competitividad del Gobierno en beneficio de la competitividad del estado, entre otros.

Si efectuamos con éxito todo lo anterior podremos otorgar al ciudadano mejores servicios y resultados.

❖ **Características adicionales:**

- ✓ El sistema busca la creación de un cuerpo de funcionarios del Estado, encargados de llevar a cabo las políticas públicas del ejecutivo ajeno a cuestiones políticas o partidistas, evitando que en cada cambio de administración haya una rotación de funcionarios más allá de los que requiere el gobernante el turno sustituir para dirigir y orientar las políticas públicas según su programa y oferta electoral.
- ✓ Pretende desarrollar un sistema de recursos humanos de muy alta calidad que permita atraer, retener, formar y motivar a los mejores talentos del Estado en el servicio público. De esta manera la Administración Pública será no solo un pilar democrático sino uno de los factores más importantes de competitividad en el Estado.
- ✓ Establece un sistema permanente e imparcial de evaluación y capacitación que regula el ingreso y promoción de los servidores de la administración pública, con base en criterios objetivos, imparciales y equitativos.
- ✓ Genera transparencia en la administración y promueve la eficiencia, eficacia y modernización del gobierno.

❖ **Como funciona:**

- La Secretaria de la Contraloría General del Estado dirige y coordina el sistema, estableciendo guías y lineamientos para su operación y manteniendo diversas facultades para su operación;

- Las dependencias determinan las necesidades cuantitativas y cualitativas de recursos humanos del Gobierno del Estado;
- Para cada puesto existente en la Administración Pública se establecen perfiles, requisitos y funciones;
- Cuando existe una vacante se publica en el Boletín Oficial del Estado una convocatoria pública abierta (cualquier interesado o servidores públicos), y en el portal electrónico que para el efecto se desarrolle.
- Se informa en específico para cada vacante que vaya surgiendo:
  - Perfil requerido (escolaridad o áreas de conocimientos, experiencia, entre otras),
  - Lugar, fechas y lineamientos generales de los exámenes,
  - Capacidades requeridas,
  - Condiciones específicas del puesto (Lugar de adscripción, etc)
- Se establece un portal de internet por el cual se registran los datos generales y curriculares de los interesados en concursar alguna plaza, se lleva a cabo el registro al concurso en mención y se da seguimiento al proceso de una forma transparente.
- Se establece un Consejo General a nivel estatal como órgano máximo en relación al sistema, así como Comités Técnicos de Profesionalización por dependencias para dar seguimiento a los procesos y en general a la implementación del sistema.
- Por cada concurso de cada plaza se establece un Comité Técnico de Selección integrado por el Superior Jerárquico de la plaza, el encargado de recursos humanos de la dependencia y un representante de la Contraloría.
- Se llevan a cabo los exámenes y evaluaciones requeridas con total transparencia e imparcialidad. A nivel federal se utiliza en la mayoría de ellos medios

electrónicos que permitan conocer el resultado de forma inmediata y eviten la discrecionalidad en la evaluación.

- Se establece un sistema de puntuación que toma en cuenta:
  - Revisión curricular
  - Exámenes de conocimientos y de habilidades
  - Evaluación de experiencia
  - Valoración del merito
  - Entrevista
- Se establece puntaje mínimo obligatorio para poder continuar las diversas etapas.
- El Comité Técnico toma la decisión del nombramiento en base a resultados.
- Se establece un Registro Único del Servicio Profesional de Carrera.
- Existen puestos de designación directa que por sus características no están sujetos al procedimiento ordinario de ingreso sino que son de libre designación:
  - Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales, y su correspondiente Gabinete de Apoyo (particulares, comunicación social, asesores), personal de la Oficina del Ejecutivo, procuración de justicia, seguridad pública, personal docente, medico, paramédico, enfermeras y grupos afines, sindicalizados, honorarios, áreas que se determinen como estratégicas por el Consejo, entre otros.
- Adicionalmente, se permiten nombramientos de libre designación temporales en caso de excepción por un tiempo máximo de 10 meses. No obstante en un tiempo determinado en la ley a partir del nombramiento debe de iniciar el proceso de concurso de la plaza en mención.

- Para los servidores públicos de confianza que ya se encontraban dentro de la administración pública se les considera como de libre designación hasta en tanto reciban la capacitación correspondiente y efectúen las evaluaciones requeridas para ser nombrados servidores públicos de carrera con todos sus beneficios, en caso de resultar aprobatorio. Para ello el tiempo de 10 meses no aplica.
- Para todos los integrantes del sistema, se desarrolla un proceso de capacitación y mejora continua de habilidades técnicas específicas, conocimientos de administración pública, entre otros, directamente relacionados con su puesto. Lo anterior en colaboración con Universidades locales y centros de investigación.

Con ello se logra un proceso transparente de ingreso y permanencia en base a resultados, impactando directamente en la profesionalización de los recursos humanos del gobierno y por ende en mejor servicio al sonorense.

#### ❖ Subsistemas:

El Sistema comprende los siguientes Subsistemas que regulan su operación:

- I.** Subsistema de Planeación de Recursos Humanos: Determinará en coordinación con las dependencias, las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiera la Administración Pública para el eficiente ejercicio de sus funciones;
- II.** Subsistema de Ingreso: Regulará los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al Sistema;
- III.** Subsistema de Desarrollo Profesional: Contendrá los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de los servidores públicos,

a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; así como, los requisitos y las reglas a cubrir por parte de los servidores públicos pertenecientes al Sistema;

**IV.** Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades: Establecerá los modelos de profesionalización para los servidores públicos, que les permitan adquirir:

- a. Los conocimientos básicos acerca de la dependencia en que labora y la Administración Pública Centralizada en su conjunto;
- b. La especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado;
- c. Las aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otros cargos de igual o mayor responsabilidad;
- d. La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro de la dependencia;
- e. Las habilidades necesarias para certificar las capacidades profesionales adquiridas; y,
- f. Las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.

**V.** Subsistema de Evaluación del Desempeño: Su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de los servidores públicos de carrera, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral;

**VI.** Subsistema de Separación: Se encarga de atender los casos y supuestos mediante los cuales un servidor público deja de formar parte del Sistema o se suspenden temporalmente sus derechos, y

**VII.** Subsistema de Mejora Continua. Su objetivo es diseñar y operar los procedimientos y medios que permitan efectuar la evaluación, monitoreo, verificación sobre la operación del Sistema, a efecto de contar con elementos suficientes para su adecuado perfeccionamiento y mejora continua.

❖ **Propuesta específica de implementación para Sonora:**

- ✓ Se propone la homologación a nivel estatal de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para así crear la correspondiente Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado de Sonora, con aplicación para los siguientes puestos de confianza:
  - Directores de Área
  - Subdirectores
  - Jefes de Departamento
  - Aquellos rangos de menor jerarquía que sean considerados por el tabulador, catalogo o disposiciones normativas aplicables, trabajadores de confianza;
  - Los rangos anteriores comprenden los niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, cualquiera que sea su denominación.
- ✓ La Secretaria de la Contraloría del Estado de Sonora será la responsable de operar el sistema del servicio profesional de carrera.
- ✓ Cada dependencia administrará el sistema en la esfera de su competencia, acorde a la normatividad que dicte la Contraloría.

- ✓ En contra de las resoluciones emitidas o actos desarrollados con motivo de la aplicación del Sistema, el interesado podrá interponer ante la Secretaría recurso de inconformidad, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.
- ✓ La ley entrara en vigor un año posterior a su publicación, para efectos de que la Contraloría y dependencias lleven a cabo los trámites necesarios para su correcta implementación;
- ✓ Se tendrán 180 días con posterioridad a su entrada en vigor para publicar el reglamento respectivo;
- ✓ El Sistema iniciara operaciones de manera gradual debiendo operar en su totalidad en un periodo máximo de 3 años.
- ✓ La Administración Pública Paraestatal podrá desarrollar sus propios sistemas basados en la presente ley.
- ✓ Se establece la obligatoriedad para el legislador futuro de incorporar a los municipios en un plazo que no exceda de 3 años contados a partir de la publicación de la presente ley, tomando en consideración la población y características de los mismos.

Por todo lo anteriormente señalado me es grato presentar iniciativa de Ley de Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Sonora, reiterando que la misma toma como base la legislación federal en la materia. Es mi opinión que en aquellos casos en que una legislación se considere adecuada a nivel federal se debe impulsar la homogenización de la normatividad a nivel nacional, claro está, con las adecuaciones pertinentes para cada caso. En esta ocasión, una vez revisadas todas las legislaciones y normatividades estatales que regulan la materia, como lo son del Distrito Federal, Zacatecas, Veracruz, Quintana Roo, Aguascalientes, Baja California Sur, Guanajuato, entre otras, y la propia legislación federal, consideramos ésta última como aquella que de manera más adecuada regula el tema. Es por

este motivo que fue respetado al máximo el articulado y estructura de la misma, realizando solo aquellas modificaciones y aclaraciones consideradas pertinentes derivadas principalmente de las citadas legislaciones estatales, la propia reglamentación federal, casos de éxito y fracaso conocidos en el tema, experiencia personal en el tema y consideraciones valoradas relevantes para Sonora por un servidor.

Finalmente, es importante dejar asentado que con la presente iniciativa de Ley se traería consigo la posibilidad de dar un gran paso, ya que como representantes de todas (os) los Sonorenses daremos un gran impulso a la profesionalización y enfoque a resultados del Servicio Público en el estado. Con esta Ley, estableceremos un sistema operativo, moderno y eficiente para administrar los recursos humanos del Estado, como el mejor instrumento de cambio para la modernización de nuestro país y elevaremos la productividad de los Servidores Públicos, así como la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a cargo de la Administración Pública Estatal.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración del H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la:

## **LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTALIZADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Capítulo único De la naturaleza y objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento, control y evaluación y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera para la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, responsabilidad, equidad y competencia al merito.

Las entidades paraestatales de la administración pública estatal podrán establecer sus propios sistemas de Servicio Profesional de Carrera tomando como base los principios de la presente Ley.

**Artículo 2.-** El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, aptitud, calidad, desarrollo permanente, imparcialidad, estabilidad laboral, y tiene como objetivo primordial garantizar un servicio eficiente y eficaz a la ciudadanía mediante el impulso y promoción del personal.

La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora se apoyará en las unidades administrativas que determine para efectos de programar, dirigir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a la operación y funcionamiento del Sistema.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Sistema: El Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Estatal Centralizada;
- II. Administración Pública: Administración Pública Estatal Centralizada según la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado.
- III. Secretaría: Secretaría de la Contraloría General.
- IV. Catalogo: El Catalogo General de Puestos de la Administración Pública Estatal
- V. Consejo: Consejo Consultivo del Sistema;
- VI. Servidor Público de Carrera: Persona física integrante del Sistema que haya cumplido con los procesos de incorporación o ingreso, que desempeña un de los puestos de la Administración Pública Estatal centralizada, que desempeña un cargo de confianza en alguna dependencia.
- VII. Comités: Comités Técnicos de Profesionalización y de Selección de cada dependencia;
- VIII. Registro: Registro Único del Servicio Público Profesional;
- IX. Dependencia: Cada una de las partes que integran la Administración Pública Estatal Centralizada, incluyendo sus órganos desconcentrados
- X. Tabulador: Tabulador de puestos y de salarios vigentes realizado por la Secretaria de Hacienda;
- XI. Unidad de Recursos Humanos: A las Direcciones Generales de Recursos Humanos o unidades administrativas encargadas de la administración de los recursos humanos de las dependencias, cualquiera que sea su nivel o denominación;
- XII. Unidad de Administración: A las Direcciones Generales de Administración o unidades administrativas responsables de la administración de los recursos de cada dependencia, cualquiera que sea su nivel o denominación;
- XIII. Servidor público de libre designación: La persona física que desempeña un puesto de libre designación y que no forma parte del Servicio Profesional de Carrera, pero está sujeto a los procedimientos de evaluación del desempeño.
- XIV. Puestos de designación directa: Aquellos puestos que no están sujetos al procedimiento ordinario de ingreso descrito por la Ley, en virtud de que la designación o nombramiento de su titular se encuentra previsto expresamente en alguna disposición normativa como de libre designación;

**Artículo 4.-** Los servidores públicos de carrera se clasificarán en servidores públicos eventuales y titulares.

Los servidores públicos eventuales son aquellos que, siendo de primer nivel de ingreso se encuentran en su primer año de desempeño, los que hubieren ingresado con motivo de los casos excepcionales que señala el artículo 34 y aquellos que ingresen por motivo de un convenio. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema, ni tampoco aquellos que ingresen por motivo de un convenio de intercambio.

Los servidores públicos titulares son aquellos que han obtenido el nombramiento correspondiente por haber cumplido con los requisitos y evaluaciones que se hayan establecido para este propósito. El servidor público de carrera ingresará al Sistema a través de un concurso de selección y sólo podrá ser nombrado y removido en los casos y bajo los procedimientos previstos por esta Ley, su Reglamento y las disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** El Sistema comprenderá, tomando como base el Catálogo, los siguientes rangos:

- a) Director de Área;
- b) Subdirector de Área;
- c) Jefe de Departamento,
- d) Aquellos rangos de menor jerarquía que sean considerados por el tabulador, catalogo o disposiciones normativas aplicables, trabajadores de confianza;

Los rangos anteriores comprenden los niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, cualquiera que sea la denominación que se le dé.

La creación de nuevos cargos en las estructuras orgánicas en funciones equivalentes a las anteriores, sin importar su denominación, deberán estar homologados a los rangos que esta Ley prevé.

La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones deberá emitir los criterios generales para la determinación de los cargos que podrán ser de libre designación, en los términos establecidos por la presente ley.

Éstos deberán cumplir con los requisitos que previamente establezcan las dependencias para cada puesto, y estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del desempeño, no así a los de reclutamiento y selección que establece esta Ley.

**Artículo 6.-** Los servidores públicos de libre designación y los trabajadores de base de la Administración Pública Centralizada del Estado podrán tener acceso al servicio profesional de carrera, sujetándose, en su caso, a los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento previstos en este ordenamiento.

Para la incorporación al Sistema del trabajador de base será necesario contar con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa, no pudiendo permanecer activo en ambas situaciones

**Artículo 7.-** El Gabinete de Apoyo es la unidad administrativa adscrita a los Secretarios, Subsecretarios, Titulares de Unidades de Administración, Titulares de Órganos Desconcentrados, Directores Generales, o sus equivalentes, para desempeñar un cargo o comisión en las secretarías particulares, coordinaciones de asesores, coordinaciones de comunicación social y servicios de apoyo, de cualquier nivel de conformidad con el presupuesto autorizado.

Los servidores públicos que formen parte de los Gabinetes de Apoyo serán nombrados y removidos libremente por su superior jerárquico inmediato.

Las estructuras de los Gabinetes de Apoyo deberán ser autorizadas por la Secretaría la cual tendrá en cuenta por lo menos los siguientes criterios:

- a) La capacidad presupuestal de la dependencia, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda, y
- b) La prohibición de que estos Gabinetes de Apoyo ejerzan atribuciones que por ley competan a los servidores públicos de carrera.

**Artículo 8.-** No serán considerados como Servidores Públicos de Carrera de la Administración Pública Estatal, sino que son de Designación Directa son los siguientes:

- I. Los electos por vía de sufragio, directa o indirectamente;
- II. Los niveles de Secretarios, Subsecretarios, Titulares de las unidades administrativas de las dependencias, Titulares de organismos desconcentrados, Directores Generales, o rangos equivalentes a los anteriores;
- III. El personal considerado como gabinete de apoyo, en los términos de la presente ley;
- IV. El Personal que preste sus servicios en la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como los miembros del sistema de seguridad pública y procuración de justicia, los cuales se regulan por las disposiciones normativas específicas aplicables;
- V. El personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior;
- VI. El personal de las ramas médica, paramédica, enfermeras y grupos afines a los anteriores, que están adscritos a la Administración Pública Centralizada del Estado y que tengan un sistema escalafonario;
- VII. El personal que sea sindicalizado y que labore en la Administración Pública Centralizada del Estado;
- VIII. Los que presten sus servicios a la Administración Pública Centralizada del Estado, mediante contrato de servicios profesionales, sujetándose al pago por honorarios;
- IX. Los que estén adscritos a un servicio civil de carrera establecido en disposiciones normativas específicas aplicables;
- X. Aquellas áreas determinadas como estratégicas por el Consejo, en virtud de las funciones y responsabilidades inherentes al puesto, a solicitud de los Comités;

**Artículo 9.-** El desempeño del servicio público de carrera será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del servidor público de carrera.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA**

### **Capítulo Primero De los Derechos**

**Artículo 10.-** Los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé esta Ley;
- II. Recibir el nombramiento como Servidor Público de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley;
- III. Percibir las remuneraciones que disponga el tabulador, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de esta Ley y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
- VII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en la presente Ley;
- VIII. Participar en el Comité de selección cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;
- IX. Promover los medios de defensa que establece esta Ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;
- X. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente, y
- XI. Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento, de su reglamento y demás disposiciones aplicables.

### **Capítulo Segundo De las Obligaciones**

**Artículo 11.-** Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, responsabilidad, confidencialidad, eficacia e institucionalidad, objetividad, calidad, imparcialidad y equidad.

- II. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- III. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Sistema;
- IV. Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;
- V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- VI. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia;
- VII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;
- VIII. Proporcionar la información, documentación y capacitación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;
- IX. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la dependencia o de las personas que allí se encuentren;
- X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio;
- XI. No desempeñar dentro de su horario de trabajo ningún otro empleo, cargo o comisión, que no sea de carácter honorífico, académico o de investigación;
- XII. Desempeñar las funciones inherentes al cargo libre de prejuicios o de consideraciones personales, políticas, religiosas o de cualquier otra índole;
- XIII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 12.-** Cada dependencia establecerá las tareas inherentes a los diversos cargos a su adscripción, de acuerdo con esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Sonora y en las demás disposiciones laborales aplicables.

## TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

### Capítulo Primero Consideraciones Preliminares

**Artículo 13.-** El Sistema comprende los Subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Mejora Continua, que se precisan a continuación:

- I. Subsistema de Planeación de Recursos Humanos. Determinará en coordinación con las dependencias, las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiera la Administración Pública para el eficiente ejercicio de sus funciones;

- II. Subsistema de Ingreso. Regulará los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al Sistema;
- III. Subsistema de Desarrollo Profesional. Contendrá los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de los servidores públicos, a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; así como, los requisitos y las reglas a cubrir por parte de los servidores públicos pertenecientes al Sistema;
- IV. Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades. Establecerá los modelos de profesionalización para los servidores públicos, que les permitan adquirir:
  - a) Los conocimientos básicos acerca de la dependencia en que labora y la Administración Pública Centralizada en su conjunto;
  - b) La especialización, actualización y educación formal en el cargo desempeñado;
  - c) Las aptitudes y actitudes necesarias para ocupar otros cargos de igual o mayor responsabilidad;
  - d) La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro de la dependencia;
  - e) Las habilidades necesarias para certificar las capacidades profesionales adquiridas; y,
  - f) Las condiciones objetivas para propiciar igualdad de oportunidades de capacitación para mujeres y hombres.
- V. Subsistema de Evaluación del Desempeño. Su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de los servidores públicos de carrera, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral;
- VI. Subsistema de Separación. Se encarga de atender los casos y supuestos mediante los cuales un servidor público deja de formar parte del Sistema o se suspenden temporalmente sus derechos, y
- VII. Subsistema de Mejora Continua. Su objetivo es diseñar y operar los procedimientos y medios que permitan efectuar la evaluación, monitoreo, verificación sobre la operación del Sistema, a efecto de contar con elementos suficientes para su adecuado perfeccionamiento y mejora continua.

El Reglamento determinará los órganos con que la Secretaría operará uno o más de los anteriores procesos.

Compete a las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado administrar el Sistema en la esfera de su competencia con base en la normatividad expedida por la Secretaría.

## Capítulo Segundo De la Estructura Funcional

### Sección Primera Del Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos

**Artículo 14.-** La Secretaría establecerá un Subsistema de Planeación de Recursos Humanos para el eficiente ejercicio del Sistema.

A través de sus diversos procesos, este Subsistema:

- I. Registrará y procesará la información necesaria para la definición de los perfiles y requerimientos de los cargos incluidos en el Catálogo, en coordinación con las dependencias. La Secretaría no autorizará ningún cargo que no esté incluido y descrito en el Catálogo;
- II. Operará el Registro Único del Servicio Público Profesional;
- III. Calculará las necesidades cuantitativas de personal, en coordinación con las dependencias y con base en el Registro, considerando los efectos de los cambios en las estructuras organizacionales, la rotación, retiro, y separación de los servidores públicos sujetos a esta Ley, con el fin de que la estructura de la Administración Pública tenga el número de servidores públicos adecuado para su buen funcionamiento y, acorde con los principios rectores de este Sistema, promueva y garantice la equidad de género y permita la movilidad de los miembros del Sistema;
- IV. Elaborará estudios prospectivos de los escenarios futuros de la Administración Pública para determinar las necesidades de formación que requerirá la misma en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los miembros del Sistema cubrir los perfiles demandados por los diferentes cargos establecidos en el Catálogo;
- V. Analizará el desempeño y los resultados de los servidores públicos y las dependencias, emitiendo las conclusiones conducentes;
- VI. Revisará y tomará en cuenta para la planeación de los recursos humanos de la Administración Pública Centralizada del Estado los resultados de las evaluaciones sobre el Sistema;
- VII. Realizará los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, y
- VIII. Ejercerá las demás funciones que le señale esta Ley, su Reglamento y disposiciones relativas.

### Sección Segunda Del Registro Único del Servicio Profesional de Carrera

**Artículo 15.-** El Registro Único del Servicio Público Profesional es un padrón que contiene información básica y técnica en materia de recursos humanos de la Administración Pública Centralizada del Estado, y se establece con fines de apoyar el desarrollo del servidor público de carrera dentro de las dependencias.

Los datos personales que en él se contengan serán considerados confidenciales.

**Artículo 16.-** El Registro sistematizará la información relativa a la planeación de recursos humanos, ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades, evaluación del desempeño y separación de los miembros del Sistema.

Los Comités Técnicos de Profesionalización serán responsables de que la información correspondiente a sus respectivos servidores públicos esté integrada al Registro y que ésta se actualice, de conformidad con los procedimientos que establezca la Secretaría.

**Artículo 17.-** El Registro deberá incluir a cada servidor público que ingrese al Sistema.

El mismo será constantemente actualizado tomando en cuenta los procesos de capacitación y desarrollo, así como los resultados de las evaluaciones de éste y los demás subsistemas, a fin de determinar las necesidades de formación y desarrollo de los recursos humanos. Esta información permitirá también identificar al servidor público como candidato para ocupar vacantes de distinto perfil.

**Artículo 18.-** El Registro acopiará información de recursos humanos proporcionada por las autoridades o instituciones con las cuales se suscriban convenios, con la finalidad de permitir la participación temporal de aspirantes a servidores públicos en los concursos.

**Artículo 19.-** Las dependencias, a través del Comité Técnico de Profesionalización, son responsables de la descripción de los perfiles y demás requerimientos de los puestos del Sistema que forman parte del Catálogo, así como de realizar las acciones necesarias para su registro y actualización en el Sistema, acorde a los criterios y bajo el procedimiento que para el efecto defina la Secretaría en las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 20.-** Será motivo de baja del Registro, la separación del servidor público del Sistema por causas distintas a la renuncia.

### **Capítulo Tercero Del Subsistema de Ingreso**

**Artículo 21.-** El aspirante a ingresar al Sistema deberá cumplir, además de lo que señale la convocatoria respectiva, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso;
- III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y
- V. No estar inhabilitado para el servicio público ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

No podrá existir discriminación o preferencia por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertinencia al servicio.

**Artículo 22.-** Reclutamiento es la primera fase del subsistema de ingreso y tiene por objeto captar a los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera, acorde a los perfiles y requisitos necesarios. Esta fase inicia con la expedición y publicación de la convocatoria correspondiente y concluye con la captación de los aspirantes que cumplan con los términos de la misma.

**Artículo 23.-** Para la ocupación de puestos de primer nivel de ingreso, el reclutamiento se llevara a cabo a través de convocatorias públicas abiertas en las que se integrarán las vacantes disponibles. Este proceso dependerá de las necesidades institucionales de las dependencias para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas de este nivel en las dependencias, no se emitirá la convocatoria respectiva.

Previo al reclutamiento, la Secretaría o las propias dependencias implementarán los mecanismos necesarios para promover la más amplia participación y atraer al mayor número de participantes en las convocatorias que emitan de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 24.-** El mecanismo de selección para ocupar las plazas que no sean de primer nivel de ingreso será desarrollado por el Comité Técnico de Selección de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones relativas.

**Artículo 25.-** Los Comités Técnicos de Selección deberán llevar a cabo el procedimiento de selección para ocupar cargos de nueva creación mediante convocatoria pública abierta.

**Artículo 26.-** Cuando se trate de cubrir plazas vacantes distintas al primer nivel de ingreso, los Comités Técnicos de Selección deberán emitir convocatoria pública abierta. Para la selección, además de los requisitos generales y perfiles de los cargos correspondientes, deberán considerarse la trayectoria, experiencia y los resultados de las evaluaciones de los servidores públicos de carrera

**Artículo 27.-** Los aspirantes a servidores públicos eventuales únicamente participarán en los procesos de selección relativos a dicha categoría.

En el caso de los servidores públicos provenientes de instituciones u organismos con los que se suscriban convenios no podrán superar en número a los de carrera que se encuentren laborando en esos lugares con motivo de un intercambio.

**Artículo 28.-** Se entenderá por convocatoria pública y abierta aquella dirigida a servidores públicos en general o para todo interesado que desee ingresar al Sistema, mediante convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado y en las modalidades que señale la presente ley o su Reglamento.

Las convocatorias señalarán en forma precisa:

- I. Los datos de la dependencia convocante;

- II. Las plazas en concurso, indicando la denominación del puesto, el nivel salarial, el lugar de adscripción y la descripción de funciones básicas;
- III. El perfil que deberán cubrir los aspirantes, así como los requisitos de carácter legal, académico, laboral u otros que se determinen;
- IV. Los lineamientos generales que se determinen para los exámenes;
- V. El lugar, fecha, hora y forma de entrega de la documentación correspondiente, de los exámenes, publicación de resultados y determinación.

El Reglamento de la presente ley establecerá aquellos casos de excepción en que la Secretaría podrá autorizar a los Comités Técnicos de Selección a realizar la convocatoria respectiva dirigida exclusivamente a la reserva de aspirantes de la dependencia convocante. Lo anterior cuando el Comité tenga conocimiento de que en la reserva existen personas con el perfil y requisitos adecuados para ocupar un puesto vacante, y que mediante dicha opción se eviten costos, pérdidas o la deficiencia en la prestación del servicio. La reserva de aspirante de la dependencia es integrada con los finalistas de concursos de la misma que no sean seleccionados, con el fin de ser considerados para ocupar un puesto vacante del mismo rango, homólogo o afín en perfil, o un puesto del rango inmediato inferior, cuando éste sea homólogo o afín en perfil, a aquél por el que hubieren concursado. La permanencia en la reserva tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la publicación de los resultados del concurso correspondiente. La reserva sólo podrá ser considerada para procesos de selección en la propia dependencia.

**Artículo 29.-** La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ingresar al Sistema. Su propósito es el garantizar el acceso de los candidatos que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo. Éstos deberán asegurar la participación en igualdad de oportunidades sin discriminación alguna donde se reconozca el mérito.

El procedimiento de selección de aspirantes comprenderá:

- I. Revisión curricular;
- II. Exámenes de conocimientos y evaluaciones de habilidades;
- III. Evaluación de la experiencia y valoración del mérito de los candidatos;
- IV. Entrevistas, y
- V. Determinación.

Los comités técnicos de selección serán quienes determinen los resultados, pudiendo auxiliarse de expertos en la materia.

**Artículo 30.-** La Secretaría emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de evaluación, que serán utilizados para las diversas modalidades en el proceso de selección, de acuerdo con los preceptos de esta Ley y su Reglamento.

En congruencia con lo establecido en el párrafo anterior, los Comités Técnicos de Profesionalización establecerán las reglas de valoración y el sistema de puntuación general aplicables en el proceso de selección.

Para la calificación definitiva, los Comités Técnicos de Selección aplicarán estos instrumentos, conforme a las reglas específicas de valoración o sistema de puntaje que corresponda.

En cualquier caso, los comités pugnarán porque prevalezcan los principios rectores a los que hace referencia el artículo 1 de esta Ley. Asimismo, deberán garantizar los mecanismos y herramientas de evaluación sean confidenciales, objetivos, imparciales y confiables, así como asegurar el anonimato de los aspirantes hasta la evaluación de éstos por el Comité, acorde con esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 31.-** El examen de conocimientos, grados académicos, cualidades personales, la experiencia y la aptitud en los cargos inmediatos inferiores de la vacante serán elementos determinantes en la valoración para ocupar un cargo público de carrera. Sin embargo, No será el elemento único de valoración el resultado del examen de conocimientos, excepto cuando los aspirantes no obtengan una calificación mínima aprobatoria.

**Artículo 32.-** Cada dependencia, en coordinación con la Secretaría y atendiendo a la normatividad aplicable, establecerá los parámetros mínimos de calificación para acceder a los diferentes cargos, así como los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de habilidades aplicables a cada puesto. Los candidatos que no cumplan con la calificación mínima establecida no podrán continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección.

En la etapa de determinación, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia los servidores públicos de la misma dependencia y, entre éstos, aquéllos cuyos puestos se encuentren en proceso de desaparición con motivo de una reestructuración. En los mismos términos se procurará el equilibrio entre ambos géneros.

**Artículo 33.-** Los candidatos seleccionados en la etapa de Determinación serán acreedores al nombramiento como Servidor Público de Carrera en la categoría que corresponda. En el caso del primer nivel de ingreso, se hará la designación por un año, al término del cual en caso de un desempeño satisfactorio a juicio del Comité Técnico de Profesionalización, se le otorgará el nombramiento.

**Artículo 34.-** En casos excepcionales y cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por caso fortuito o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, los titulares de las dependencias o el titular de la unidad de administración respectiva u homólogo, bajo su responsabilidad, podrán autorizar el nombramiento temporal para ocupar un puesto, una vacante o una plaza de nueva creación, considerado para ser ocupado por cualquier servidor público que cumpla con el perfil del puesto, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de reclutamiento y selección a que se

refiere esta Ley. Este personal no creará derechos respecto al ingreso al Sistema, ni serán sujetos de evaluación del desempeño, sin embargo, tendrán preferencia en igualdad de condiciones en los procesos de reclutamiento y selección si se concursa la plaza que ocupan. Los nombramientos temporales en los términos expresados en el presente artículo no podrán exceder de 10 meses.

#### **Capítulo Cuarto** **Del Subsistema de Desarrollo Profesional**

**Artículo 35.-** Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual los Servidores Públicos de Carrera con base en el mérito tienen la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación, iguales o de mayor jerarquía, dentro de la misma dependencia o cualquier otra de la Administración Pública Centralizada del Estado, o instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito.

**Artículo 36.-** Los comités técnicos de profesionalización, en coordinación con la Secretaría, integrarán el Subsistema de Desarrollo Profesional y deberán, a partir del Catálogo, establecer trayectorias de ascenso y promoción, así como sus respectivas reglas a cubrir por parte de los servidores públicos de carrera.

**Artículo 37.-** Los servidores públicos de carrera podrán acceder a un cargo del Sistema de mayor responsabilidad o jerarquía, una vez cumplidos los procedimientos de reclutamiento y selección contenidos en esta Ley.

Para estos efectos, los Comités deberán tomar en cuenta el puntaje otorgado al servidor público en virtud de sus evaluaciones del desempeño, promociones y los resultados de los exámenes de capacitación, certificación u otros estudios que hubiera realizado, así como de los propios exámenes de selección en los términos de los lineamientos que emitan los Comités.

Para participar en los procesos de promoción, los servidores profesionales de carrera deberán cumplir con los requisitos del puesto, aprobar las pruebas que, para el caso, establezcan los Comités en las convocatorias respectivas, y demás requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

**Artículo 38.-** Cada Servidor Público de Carrera, en coordinación con el Comité técnico de profesionalización, podrá definir su plan de carrera partiendo del perfil requerido para desempeñar los distintos cargos de su interés.

Los Comités, a través de las unidades de recursos humanos de las dependencias, apoyarán a los servidores públicos de carrera en su elaboración, considerando las acciones requeridas para el fortalecimiento de su desarrollo profesional, experiencia en el servicio público, identificación de posibles trayectorias de ascenso y promoción en la propia dependencia u otras, entre otras.

**Artículo 39.-** La movilidad en el Sistema podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical o trayectorias de especialidad que corresponden al perfil del cargo en cuyas posiciones ascendentes, las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a otros grupos o ramas de cargos donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación, e incluso afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de sus respectivos perfiles. En este caso, los servidores públicos de carrera que ocupen cargos equiparables podrán optar por movimientos laterales en otros grupos de cargos.

**Artículo 40.-** Cuando por razones de reestructuración de la Administración Pública, desaparezcan cargos del Catálogo de puestos y servidores públicos de carrera cesen en sus funciones, el Sistema procurará reubicarlos al interior de las dependencias o en cualquiera de las entidades con quienes mantenga convenios, otorgándoles prioridad en un proceso de selección, en los términos de la presente ley y reglamento. Lo anterior siempre y cuando existan puestos vacantes afines al perfil del puesto del que es titular.

**Artículo 41.-** Los servidores públicos de carrera, previa autorización de su superior jerárquico y de la Secretaría, podrán realizar el intercambio de sus respectivos cargos para reubicarse en otra ciudad o dependencia. Los cargos deberán ser del mismo nivel y perfil de acuerdo al Catálogo. La institución u organismo con el que se haya suscrito el convenio deberá aceptar al servidor público de carrera sujeto de intercambio, para que este pueda realizarse.

**Artículo 42.-** Los cargos deberán relacionarse en su conjunto con las categorías de sueldo que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones salariales proporcionales y equitativas.

**Artículo 43.-** Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con autoridades federales, estatales, municipales y organismos e instituciones públicos o privados para el intercambio de recursos humanos una vez cubiertos los perfiles requeridos.

El intercambio tendrá como propósito fortalecer el desarrollo profesional del servidor público de carrera titular y ampliar su experiencia, y no implicará el desempeño de funciones propias de las instituciones u organismos con las cuales se efectúe el intercambio. En consecuencia, dicho servidor público de carrera titular no perderá ese carácter y mantendrá los derechos y obligaciones inherentes al mismo.

Durante el tiempo que dure el intercambio, el servidor público de carrera titular no será sujeto de evaluación de su desempeño ni estará obligado a cumplir con los cursos de capacitación obligatorios a que se refiere la Ley, pero estará obligado a observar estrictamente los términos y condiciones del intercambio.

## Capítulo Quinto

### Del Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades

**Artículo 44.-** La Capacitación y la Certificación de Capacidades son los procesos mediante los cuales los servidores públicos de carrera son inducidos, preparados, actualizados y certificados para desempeñar un cargo en la Administración Pública. La Secretaría emitirá las normas que regularán este proceso en las dependencias.

La capacitación y certificación deberá fortalecer los valores de servicio público e impulsar altos estándares de eficiencia, eficacia, ética, transparencia y responsabilidad en el mismo, así como brindar herramientas necesarias para el mejor desempeño del puesto, entre otros.

**Artículo 45.-** Los Comités, con base en la detección de las necesidades de cada dependencia establecerán programas de capacitación para el puesto y en desarrollo administrativo y calidad, para los servidores públicos.

Dichos programas podrán ser desarrollados por una o más dependencias en coordinación con la Secretaría y deberán contribuir a la mejoría en la calidad de los bienes o servicios que se presten. Los Comités deberán registrar sus planes anuales de capacitación ante la Secretaría, misma que podrá recomendar ajustes de acuerdo a las necesidades del Sistema.

El Reglamento establecerá los requisitos de calidad exigidos para impartir la capacitación y actualización.

El Comité determinará el carácter obligatorio u optativo de las actividades de capacitación y actualización, debiendo existir un mínimo indispensable a cumplir por los servidores públicos para mantener su estado de servidor público de carrera y permanencia en el cargo.

**Artículo 46.-** La capacitación tendrá los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar, complementar, perfeccionar o actualizar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente desempeño de los servidores públicos de carrera en sus cargos;
- II. Preparar a los servidores públicos para funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa, y
- III. Certificar a los servidores profesionales de carrera en las capacidades profesionales adquiridas.

**Artículo 47.-** El programa de capacitación tiene como propósito que los servidores públicos de carrera dominen los conocimientos y competencias necesarios para el desarrollo de sus funciones.

El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los Comités en coordinación con la Secretaría. Se otorgará un puntaje a los servidores públicos de carrera que los acrediten. Es de carácter permanente y tiene por objeto asegurar que los servidores públicos de carrera adquieran información actualizada en las materias directamente vinculadas con su función.

**Artículo 48.-** Los servidores públicos de carrera podrán solicitar su ingreso en distintos programas de capacitación con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones dentro del Sistema o entidades públicas o privadas con las que se celebren convenios, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera.

**Artículo 49.-** Las dependencias, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los servidores profesionales de carrera.

**Artículo 50.-** Los Comités Técnicos de Profesionalización, en coordinación con la Secretaría, aprobarán los programas de apoyos institucionales a los servidores públicos de la respectiva dependencia. Los programas, tomando en consideración sus evaluaciones y la disponibilidad presupuestaria, apoyaran a aquellos servidores públicos que pretendan acceder o continuar con su educación formal y que con dicha preparación pretendan contribuir a la mejora de la labor desempeñada como servidor público.

**Artículo 51.-** Al Servidor Público de Carrera que haya obtenido algún apoyo institucional para realizar estudios de capacitación especial o educación formal, se le otorgarán las facilidades necesarias para su aprovechamiento.

Si el apoyo institucional es otorgado por la propia dependencia, el Servidor Público de Carrera quedará obligado a prestar sus servicios en ella por un periodo igual al de la duración del apoyo institucional o de los estudios financiados. En caso de separación, antes de cumplir con este periodo, deberá reintegrar en forma proporcional a los servicios prestados, los gastos erogados por ese concepto a la dependencia.

**Artículo 52.-** Los servidores profesionales de carrera deberán ser sometidos a una evaluación para certificar sus capacidades profesionales en los términos que determine la Secretaría por lo menos cada cinco años. Las evaluaciones deberán acreditar que el servidor público ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil y aptitudes requeridos para el desempeño de su cargo.

Esta certificación será requisito indispensable para la permanencia de un Servidor Público de Carrera en el Sistema y en su cargo.

**Artículo 53.-** Cuando el resultado de la evaluación de capacitación de un Servidor Público de Carrera no sea aprobatorio deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales y superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

La dependencia a la que pertenezca el servidor público deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

De no aprobar la evaluación, se procederá a la separación del Servidor Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado y por consiguiente, causará baja del Registro.

### Capítulo Sexto Del Subsistema de Evaluación del Desempeño

**Artículo 54.-** La Evaluación del Desempeño es el método mediante el cual se miden, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos del cumplimiento de las funciones y metas asignadas a los servidores públicos, en función de sus habilidades, capacidades y adecuación al puesto.

Las metas específicas desarrolladas en cada dependencia deberán estar alineadas a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas del Gobierno del Estado.

**Artículo 55.-** La Evaluación del Desempeño tiene como principales objetivos los siguientes:

- I. Valorar el comportamiento de los servidores públicos de carrera en el cumplimiento de sus funciones, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la capacitación lograda y las aportaciones realizadas;
- II. Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado a que se refiere esta Ley;
- III. Aportar información para mejorar el funcionamiento de la dependencia en términos de eficiencia, efectividad, honestidad, calidad del servicio y aspectos financieros;
- IV. Servir como instrumento para detectar necesidades de capacitación que se requieran en el ámbito de la dependencia,
- V. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio para adoptar medidas correctivas, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, y
- VI. Aportar información sobre el cumplimiento de los programas de la dependencia en su conjunto al Plan Estatal de Desarrollo y aportar elementos de mejora continua.

**Artículo 56.-** La Secretaría establecerá los lineamientos para la evaluación del desempeño de los servidores públicos de carrera. Los Comités Técnicos de Profesionalización, en apego a dicha normatividad y en coordinación con la Secretaría, realizarán las descripciones y evaluaciones de los puestos del Sistema, y establecerán los métodos de evaluación de personal que mejor respondan a las necesidades de sus dependencias.

La Secretaría establecerá el calendario anual acorde al cual se realizaran las evaluaciones en la Administración Pública Estatal.

**Artículo 57.-** Los servidores públicos de carrera con desempeño destacado podrán ser sujetos de estímulos, incentivos y reconocimientos. El Comité Técnico de Profesionalización, conforme al Reglamento y los lineamientos que emita la Secretaría, dictará los elementos a considerar para el otorgamiento de los mismos a favor de servidores públicos de su dependencia.

Para su otorgamiento, el comité desarrollará un proyecto e informará en su propuesta sus razonamientos y criterios invocados para justificar sus candidaturas. La dependencia, a través de su unidad de administración, hará la valoración de méritos para el otorgamiento de distinciones no económicas y de los estímulos o reconocimientos económicos distintos al salario, con base en su disponibilidad presupuestaria.

Se consideran sujetos de mérito, aquellos servidores públicos de carrera que hayan realizado contribuciones o mejoras a los procedimientos, al servicio, a la imagen institucional o que se destaquen por la realización de acciones sobresalientes. Estos quedarán asentados en el Registro y se tomarán en cuenta dentro de las agendas individuales de desarrollo.

**Artículo 58.-** Los estímulos al desempeño destacado consisten en la cantidad neta que se entrega al Servidor Público de Carrera de manera extraordinaria con motivo de la productividad, eficacia y eficiencia.

Las percepciones extraordinarias en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formarán parte de los sueldos u honorarios que perciben en forma ordinaria los servidores públicos.

En adición a lo establecido por la Secretaria en el ámbito de su competencia, para el otorgamiento de las percepciones extraordinarias señaladas en el presente artículo se requerirá de disponibilidad presupuestal y la autorización de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

### Capítulo Séptimo Del Subsistema de Separación

**Artículo 59.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por separación del Servidor Público de Carrera la terminación de su nombramiento o las situaciones por las que dicho nombramiento deje de surtir sus efectos.

**Artículo 60.-** El nombramiento de los servidores profesionales de carrera dejará de surtir efectos sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas:

- I. Renuncia formulada por el servidor público;
- II. Defunción;
- III. Sentencia ejecutoriada que imponga al servidor público una pena que implique la privación de su libertad;
- IV. Por incumplimiento reiterado e injustificado de cualquiera de las obligaciones que esta Ley y los ordenamientos aplicables le asignan; La valoración del procedimiento deberá ser realizada por la Secretaría de conformidad con el Reglamento de esta Ley, respetando la garantía de audiencia del servidor público;
- V. Hacerse acreedor a sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que impliquen separación del servicio o reincidencia;

- VI. No aprobar en dos ocasiones la capacitación obligatoria o su segunda evaluación de desempeño;
- VII. Cuando el resultado de su evaluación del desempeño sea deficiente, en los términos que señale el Reglamento. El titular de la unidad de administración en las dependencias deberá dar aviso de esta situación a la Secretaría;
- VIII. En casos en que se considere grave el incumplimiento de la obligación, previa valoración y garantía de audiencia en los términos de la fracción IV del presente artículo; y,
- IX. Las demás estipuladas en esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos aplicables.

**Artículo 61.-** La licencia es el acto por el cual un Servidor Público de Carrera, previa autorización del Comité Técnico de Profesionalización, puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando todos o algunos derechos que esta Ley le otorga.

Las licencias pueden ser de dos tipos y atenderán a lo siguiente:

- I. La licencia sin goce de sueldo no será mayor a seis meses y sólo podrá prorrogarse en una sola ocasión por un periodo similar, salvo cuando la persona sea promovida temporalmente al ejercicio de otras comisiones o sea autorizada para capacitarse fuera de su lugar de trabajo por un periodo mayor.
- II. La licencia con goce de sueldo no podrá ser mayor a un mes y sólo se autorizará por causas relacionadas con la capacitación del servidor público vinculadas al ejercicio de sus funciones o por motivos justificados a juicio de la dependencia.

El Comité Técnico de Profesionalización podrá conceder licencias a servidores públicos de carrera, cuando acrediten tener una permanencia en el Sistema de al menos dos años. La solicitud deberá de realizarse de forma escrita, fundada y motivada, y acompañarse de la autorización por escrito del superior jerárquico.

En ningún caso se otorgarán a un Servidor Público de Carrera más de dos licencias en un periodo de cinco años. La suma de dichas licencias no podrá exceder de catorce meses, sin prórroga, y entre una licencia y otra deberá mediar un mínimo de doce meses.

**Artículo 62.-** Para cubrir el cargo del Servidor Público de Carrera que obtenga licencia se nombrará un Servidor Público de Carrera que actuará de manera provisional.

La designación del servidor público que ocupará dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias, atendiendo lo siguiente:

- I. Deberá contar con la autorización del superior jerárquico inmediato, así como del superior jerárquico inmediato del puesto del servidor público al que se concedió la licencia, y
- II. Deberá poseer los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar las funciones del puesto temporalmente.

Aquellos servidores profesionales de carrera que se hagan cargo de otra función, deberán recibir puntuación adicional en su evaluación de desempeño.

**Artículo 63.-** La pertenencia al servicio no implica inamovilidad de los servidores públicos de carrera y demás categorías en la administración pública, pero sí garantiza que no podrán ser removidos de su cargo por razones políticas o por causas y procedimientos no previstos en ésta o en otras leyes aplicables.

### **Capítulo Octavo Del Subsistema de Mejora Continua**

**Artículo 64.-** La Secretaría con apoyo de las dependencias establecerá mecanismos de evaluación, monitoreo y verificación sobre la operación del Sistema a efecto de contar con elementos suficientes para su adecuado perfeccionamiento y mejora continua.

El mecanismo será sometido a la consideración de la Secretaría de Hacienda, para su inclusión en el marco de las disposiciones aplicables para la programación y presupuesto.

**Artículo 65.-** Los mecanismos de mejora continua deberán tomar en consideración los resultados de los programas de capacitación que se impartan y las evaluaciones del desempeño de los servidores públicos que participaron, buscando el desarrollo de la capacitación con enfoque a resultados positivos para las dependencias.

**Artículo 66.-** Los Comités desarrollarán la información necesaria que permita a la Secretaría evaluar los resultados de la operación del Sistema y emitirá reportes sobre el comportamiento observado en cada uno de los Subsistemas.

### **Capítulo Noveno De la estructura orgánica del Sistema**

#### **Sección Primera De la Secretaría**

**Artículo 67.-** Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, el Sistema contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo: es una instancia de apoyo de la Secretaría, que tiene como propósito hacer recomendaciones generales, opinar sobre los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Sistema, y
- II. Los Comités son cuerpos colegiados, encargados de operar el Sistema en la dependencia que les corresponda con base en la normatividad que emita la Secretaría para estos efectos.

**Artículo 68.-** La Secretaría se encargará de dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Sistema en las dependencias y vigilará que sus principios rectores sean

aplicados debidamente al desarrollar el Sistema, de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 69.-** La Secretaría contará con las siguientes facultades:

- I. Emitir los criterios y establecer los programas generales del Sistema, para su implantación gradual, flexible, descentralizada, integral y eficiente;
- II. Elaborar el presupuesto anual para la operación del Sistema;
- III. Administrar los bienes y recursos del Sistema;
- IV. Expedir los manuales de organización y procedimientos requeridos para el funcionamiento del Sistema;
- V. Dictar las normas y políticas que se requieran para la operación del Sistema, en congruencia con los lineamientos establecidos en el Plan de Estatal de Desarrollo y programas del Gobierno del Estado;
- VI. Dar seguimiento a la implantación y operación del Sistema en cada dependencia y en caso necesario, dictar las medidas correctivas que se requieran, tomando las acciones pertinentes sobre aquellos actos y omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- VII. Aprobar la constitución o desaparición de los Comités;
- VIII. Aprobar las reglas, actos de carácter general y propuestas de reestructuración que emitan los Comités de cada dependencia para el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, debiendo señalar en su Reglamento cuáles son las que requieran de dicha aprobación;
- IX. Aprobar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación;
- X. Resolver las inconformidades que se presenten en la operación del Sistema;
- XI. Promover y aprobar los programas de capacitación y actualización, así como la planeación de cursos de especialización en los casos que señale el Reglamento;
- XII. Establecer los mecanismos que considere necesarios para captar la opinión de la ciudadanía respecto al funcionamiento del Sistema y del mejoramiento de los servicios que brindan las dependencias a partir de su implantación, así como asesorarse por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, empresas especializadas o colegios de profesionales;
- XIII. Revisar de manera periódica y selectiva la operación del Sistema en las diversas dependencias;
- XIV. Aplicar la presente Ley para efectos administrativos emitiendo criterios obligatorios sobre ésta y otras disposiciones sobre la materia, para la regulación del Sistema;
- XV. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de las disposiciones y acuerdos de carácter general que pronuncie;
- XVI. Aprobar los cargos que por excepción, sean de libre designación;
- XVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones, y
- XVIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y disposiciones aplicables.

## Sección Segunda Del Consejo Consultivo del Sistema

**Artículo 70.-** El Consejo es un órgano de apoyo para el Sistema. Estará integrado por el titular de la Secretaría, los responsables de cada Subsistema, los presidentes de los comités técnicos de cada dependencia y por representantes de la Secretaría de Gobierno y de Hacienda. El consejo contará además con un representante de los sectores social, privado y académico, con carácter honorífico, que serán integrados a invitación del propio Consejo.

Son atribuciones del Consejo:

- I. Conocer y opinar sobre el Programa Operativo Anual del Sistema en el proceso de dar seguimiento a su observancia y cumplimiento en las áreas de la Administración Pública;
- II. Opinar sobre los lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Sistema;
- III. Estudiar y proponer modificaciones al catálogo de puestos y al tabulador;
- IV. Proponer mecanismos y criterios de evaluación y puntuación;
- V. Recomendar programas de capacitación y actualización, así como el desarrollo de cursos de especialización;
- VI. Acordar la participación de invitados en las sesiones de Consejo, y
- VII. Las que se deriven de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 71.-** El Consejo estará presidido por el titular de la Secretaría y contará con un Secretario Técnico designado por el mismo.

### **Sección Tercera**

#### **De los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección**

**Artículo 72.-** En cada dependencia se instalará un Comité Técnico de Profesionalización que será el cuerpo técnico especializado encargado de la implantación, operación y evaluación del Sistema al interior de la misma. Asimismo, será responsable de la planeación, formulación de estrategias y análisis prospectivo, para el mejoramiento de los recursos humanos de las dependencias y la prestación de un mejor servicio público a la sociedad; se podrá asesorar de especialistas de instituciones de educación superior y de empresas y asociaciones civiles especializadas, estatales, nacionales e internacionales y de colegios de profesionales.

**Artículo 73.-** Los Comités Técnicos de Profesionalización son responsables de planear, organizar e impartir la inducción general y la inducción al puesto. Para ello, podrán coordinar la realización de cursos con instituciones de educación media superior, técnica y superior.

**Artículo 74.-** Los Comités Técnicos de Profesionalización estarán integrados por:

- I. El titular de la unidad de administración o su equivalente de la dependencia, quien lo presidirá;
- II. El titular de la unidad de recursos humanos o su equivalente de la misma; y
- III. Un representante de la Secretaría.

En caso de ausencia justificada los miembros del comité podrán nombrar representantes.

El Comité, al desarrollarse los procedimientos de ingreso actuará como Comité Técnico de Selección. En este caso, en sustitución del Titular de la unidad de administración, participará el superior jerárquico inmediato del área en que se haya registrado la necesidad institucional o la vacante, quien tendrá derecho a voto y a oponer su veto razonado a la selección aprobada por los demás miembros. En estos actos, el representante de la Secretaría deberá certificar el desarrollo de los procedimientos y su resultado final.

**Artículo 75.-** En cada dependencia, los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Emitir reglas generales y dictar actos que definan las modalidades a través de las cuales se implemente el Sistema, conforme a las necesidades y características de la propia institución, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría, la presente Ley y disposiciones que de ella emanen;
- II. Aprobar, en coordinación con la Secretaría, los cargos que por excepción sean de libre designación;
- III. Elaborar y emitir las convocatorias de los cargos a concurso;
- IV. Proponer a la Secretaría políticas y programas específicos de ingreso, desarrollo, capacitación, evaluación y separación del personal de su dependencia, acorde con los procesos que establece la presente Ley;
- V. Realizar estudios y estrategias de prospectiva en materia de productividad, con el fin de hacer más eficiente la función pública;
- VI. Elaborar los programas de capacitación, especialización para el cargo y de desarrollo administrativo, producto de las evaluaciones del desempeño y de acuerdo a la detección de las necesidades de la institución;
- VII. Aplicar exámenes y demás procedimientos de selección, así como valorar y determinar las personas que hayan resultado vencedoras en los concursos;
- VIII. Elaborar el proyecto de otorgamiento de reconocimientos, incentivos y estímulos al desempeño destacado a favor de servidores públicos de su dependencia;
- IX. Determinar la procedencia de separación del servidor público en los casos establecidos en la fracción IV del artículo 60 de este ordenamiento y tramitar la autorización correspondiente ante las autoridades competentes; y
- X. Las demás que se deriven de esta Ley y su Reglamento.

Con excepción de las facultades relacionadas con el procedimiento de ingreso y promoción en el Sistema que serán desarrolladas por el Comité Técnico de Selección, acorde a lo determinado por la Ley o su Reglamento, las atribuciones señaladas en el presente artículo corresponden a los Comités Técnico de Profesionalización.

## TÍTULO CUARTO

### Capítulo Único

### Del Recurso de Inconformidad

**Artículo 76.-** En contra de las resoluciones emitidas o actos desarrollados con motivo de la aplicación del Sistema, el interesado podrá interponer ante la Secretaría recurso de inconformidad, mismo que se deberá presentar dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se impugna, o se haga del conocimiento el nombre del aspirante que obtuvo el nombramiento derivado del procedimiento de selección.

**Artículo 77.-** El recurso de inconformidad se tramitará y desarrollará en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, la cual tendrá aplicación supletoria a las disposiciones del presente título.

El recurso de inconformidad contenido en el presente Título, versará exclusivamente en la aplicación correcta del procedimiento y no en los criterios de evaluación que se instrumenten. Los conflictos individuales de carácter laboral no serán materia del presente recurso y serán abordados en los términos de la normatividad vigente aplicable.

Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** Esta Ley entrará en vigor un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado

**Artículo Segundo.-** El Reglamento de la presente Ley deberá emitirse en un plazo no mayor ciento ochenta días contado a partir de la entrada en vigor de la misma.

El Consejo deberá estar integrado a más tardar dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo Tercero.-** A la entrada en vigor de la Ley, todos los servidores públicos de confianza en funciones sujetos a la misma, serán considerados servidores públicos de libre designación, en tanto se practiquen las evaluaciones y procedimientos que para el efecto determine la Secretaría, en coordinación con las dependencias, para su ingreso al Sistema, en los términos de la presente ley. Para estos efectos, las dependencias deberán impartir cursos de capacitación en las materias objeto del cargo que desempeñen.

**Artículo Cuarto.-** Cada dependencia, conforme a los criterios que emita la Secretaría, iniciará la operación del Sistema de manera gradual, condicionado al estudio que se realice sobre las características, particularidades, condiciones, requisitos y perfiles que conforman la estructura de la dependencia respectiva, sin excederse del plazo máximo establecido en el párrafo siguiente.

El Sistema deberá operar en su totalidad en un periodo que no excederá de tres años a partir de la iniciación de vigencia de esta Ley.

La Secretaría, con aprobación del Consejo, establecerá un calendario de implementación en el cual se establezcan fechas límites para el inicio y operación de las diferentes etapas del proceso. En el mismo se definirán los plazos límites para que todos los cargos vacantes deban ser asignados a través de concursos públicos y abiertos en tanto el Registro no opere en su totalidad, respetando el plazo máximo establecido en el párrafo anterior. Para el efecto se podrá iniciar con concursos de las plazas de primer ingreso.

La contravención a las disposiciones del presente artículo será causa de responsabilidad del servidor público que haya autorizado nombramientos sin apegarse al proceso de ingreso contenido en la presente Ley y motivará su nulidad inmediata.

**Artículo Quinto.-** Los servidores públicos de las dependencias que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley tengan en operación un sistema equivalente al del Servicio Profesional de Carrera que se fundamente en disposiciones que no tengan el rango de ley, deberán sujetarse a este ordenamiento en un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la publicación del Reglamento de la presente ley.

**Artículo Sexto.-** La Secretaría de Hacienda hará las previsiones necesarias en el proyecto anual de Presupuesto de Egresos del Estado para cubrir las erogaciones que deriven de la aplicación de esta Ley con cargo al presupuesto de las dependencias.

**Artículo Séptimo.-** El Congreso del Estado de Sonora, en un plazo que no exceda de tres años contados a partir del día de publicación de la presente Ley, incluirá en los sujetos obligados a la misma a los municipios del estado, debiendo tomar en consideración en su planteamiento la población y características particulares de los mismos.

**Artículo Octavo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**

Hermosillo Sonora, 27 de septiembre de 2011

**HONORABLE ASAMBLEA.-**

Los que suscribimos la presente, diputadas y diputados del PAN en esta LIX Legislatura y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, comparecemos ante esta Soberanía, con el objeto de poner a consideración de la misma, la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo con relación al derecho a la vida que tenemos todos los mexicanos.

En este tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**ACCION NACIONAL EN DEFENSA DEL DERECHO A LA VIDA**

El derecho a la vida es aquel derecho que tiene cualquier ser humano por el simple hecho de existir y estar vivo, es pues, un derecho fundamental de la persona.

La vida, es el derecho más importante para los seres humanos. La vida tiene varios factores; la vida humana en sus formas corporales y psíquicas, la vida social de las personas por medio de la cual estos realizan obras en común y la vida de la naturaleza que relaciona a los seres humanos con las demás especies vivientes. Entonces cuando este derecho es regulado son tomados en cuenta estas tres facetas de la vida que están divididas pero se toman como un todo al momento de ser reguladas, es decir, el correcto cumplimiento de estos tres puntos dentro de lo que representa el respeto por este derecho hacen que el ser humano no solo sobreviva sino que también tenga funciones vitales, que viva plenamente, condiciones que sugieren una integridad.

Desde hace unos días la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha difundido dos proyectos de sentencia en relación a sendas acciones de inconstitucionalidad promovidas por distintos actores políticos. En dichos instrumentos se solicita la invalidez del párrafo primero del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Baja California y del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en virtud de que en ambos ordenamientos se reconoce y se protege el derecho a la vida desde la concepción. El día de hoy, la máxima sala del país retoma el tema y continúa con el debate.

De esta manera, nuevamente el máximo tribunal del país tiene un papel decisivo no solo por lo que se refiere a la aplicación e interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales firmados y ratificados por México, sino también en cuanto a definir el alcance de la soberanía de los Estados conforme al pacto federal.

Ahora bien, en primer lugar, muchos años antes de que se plantearan estos problemas en el foro jurídico nacional ya existían disposiciones expresas que establecían que desde el momento de la concepción el individuo entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para todos los efectos que las leyes señalen. Es decir, mucho antes de que se discutiera si en la Constitución se contiene o no el derecho a la vida y, en todo caso, cuál sería el alcance de ese derecho, ya estaban vigentes diversas normas jurídicas que protegía ese derecho a la vida mismo que hoy se ha visto impugnado.

Del mismo modo, tenemos que la legislación Civil Federal en su artículo 22, vigente desde 1932, ordena, por un lado, la protección legal desde la concepción y por otro, establece que al concebido se le tiene por nacido para los supuestos previamente establecidos por el legislador en esa materia. Lo anterior sin que en ese momento histórico estuviera expresamente contenido el derecho a la vida en la Constitución Federal y sin que se tuvieran los conocimientos científicos actuales que demuestran la existencia de vida humana desde la concepción. Por lo tanto, resulta incongruente que en la actualidad se encuentre expresamente reconocido el derecho a la vida en la Constitución y que exista evidencia científica que demuestra la existencia de

vida humana desde la concepción, y que al mismo tiempo se discuta sin sentido alguno si el concebido entra o no en la protección del derecho a la vida.

En segundo lugar, los supuestos en los que se tiene al concebido como nacido no son arbitrarios, ya que son dados por el mismo legislador en el mismo cuerpo normativo; de tal manera que nunca se crean nuevos sujetos con nuevos y distintos derechos como equivocadamente se argumenta en una de las acciones de inconstitucionalidad que se promueven ante el máximo tribunal. No existen pues, razones verdaderamente jurídicas para restringir la aplicación del derecho a la vida y declarar la invalidez de los artículos constitucionales impugnados.

En tercer lugar, la protección jurídica al concebido no nacido y el hecho de tenerle por nacido en determinados casos se funda en el antiguo principio de derecho romano que dicta lo siguiente: “el concebido se tiene por nacido para todo lo que le sea favorable”. En ese sentido, la expresión “para todo lo que le sea favorable” obviamente tiene una connotación patrimonial porque en aquella época no se pensaba en la idea de los derechos humanos, sin embargo surgen los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Acaso no coincide ese principio con el principio de *pro personae* actualmente aceptado por nuestras Constituciones y por los diversos tratados internacionales firmados y ratificados por México?
2. ¿Por qué antes del reconocimiento estatal de los derechos humanos sí existían disposiciones protectoras del concebido no nacido?
3. ¿Por qué en la actualidad, a pesar de la reforma Constitucional Federal en materia de derechos humanos, algunos poderes del Estado niegan su protección?
4. ¿Cuál es la razón verdaderamente jurídica, si la hay, para negar una verdad ineludible?

Así las cosas, el respeto que toda persona debe observar frente a los derechos humanos de otra persona nunca puede ser interpretado como una restricción a su libertad o a sus propios derechos, sino como la base misma de convivencia dentro de un marco democrático y constitucional de derecho.

En cuarto lugar, los problemas de eficacia del derecho se agudizan cuando los ordenamientos jurídicos pretenden convertirse en compendios o diccionarios legales. Si la función de las leyes en general no es dar un elenco exhaustivo de definiciones, con mayor razón no es la función de ninguna Constitución, sea local o federal. La interpretación de la Constitución no solamente se hace considerando las palabras utilizadas por el constituyente las cuales siempre corren el riesgo de ser ambiguas o imprecisas, sino además recurriendo a las exigencias del contexto histórico, a los ordenamientos internacionales, a lo regulado en todo un sistema jurídico, etc.

Qué curioso que seamos capaces de defender hasta con el Ejército los huevos de tortuga, porque en el huevo de tortuga nadie duda de que en su interior se está gestando una futura tortuga; pero sí ponemos en duda la existencia de un ser humano cuando un espermatozoide fecunda a un ovulo y que equivocadamente nos referimos como “*producto*”, no parece pues que seamos congruentes en el razonamiento.

En consecuencia, debemos como legisladores llevar a cabo las acciones legislativas que resulten necesarias a efecto de reforzar en ejercicio de la soberanía legislativa, la protección del concebido no nacido así como atender las disposiciones contenidas en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos ratificada por México y que defienden que *“TODA PERSONA ES SER HUMANO”* y *“TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE RESPETE SU VIDA. ESTE DERECHO ESTARÁ PROTEGIDO POR LA LEY Y EN GENERAL, A PARTIR DEL MOMENTO DE LA CONCEPCION...”*

En ese sentido, y con base en los argumentos vertidos en párrafos anteriores, los Diputados del PAN, en defensa siempre del derecho a la vida del ser humano, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto de:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora se manifiesta a favor del derecho a la vida como un derecho garante y fundamental de la persona, orientado a la protección de la misma, por todas las leyes, desde el momento de la concepción.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora, hace un llamado a los Magistrados integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que emitan una resolución en estricto apego a las disposiciones contempladas por los diversos tratados internacionales que defienden el derecho a la vida y la reconocen como tal desde el momento de la concepción y que de esta manera se respete la decisión de cada entidad federativa de legislar en sus ordenamientos Constitucionales Locales sobre la materia.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve remitir el contenido del resolutivo del presente acuerdo a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que, en el marco de sus facultades y si así lo consideran procedente, se pronuncien a la brevedad posible y en el mismo sentido que esta Soberanía ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente y con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Sonora, solicitamos que este asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea analizado, discutido y aprobado en su caso en esta misma sesión.

### **ATENTAMENTE**

**LOS DIPUTADOS DEL PAN  
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**

**DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ**

**DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ**

**DIP. DAVID CUAHUTÉMOC GALINDO DELGADO      DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ**

**DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO      DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**

**DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES      DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA**

**DIP. ELOÍSA FLORES GARCÍA      DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES      DIP. REGINALDO DUARTE ÍÑIGO**

**DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ      DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA**

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES.****DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO  
FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ  
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN  
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES  
JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ  
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO  
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA  
JOSÉ GUADALUPE CUIRIEL  
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de esta Soberanía, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de los ciudadanos comisionados propietarios de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal Electoral y mediante el cual solicitan a esta Soberanía, la remoción de los consejeros electorales propietarios Hilda Benítez Carreón, Marcos Arturo García Celaya y Fermín Chávez Peñuñuri, fundando su solicitud en las causales previstas en el artículo 366, fracción I, incisos a) y c) del Código Electoral para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 22 de nuestra Constitución Política Local, la organización de las elecciones es

una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por ciudadanos y partidos políticos, en los términos que ordene la Ley.

Asimismo, el citado artículo 22 Constitucional y el artículo 86 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establecen que el Consejo Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, se integrará por ocho ciudadanos, de los cuales cinco fungirán como Consejeros Propietarios con derecho a voz y voto y tres como Consejeros Suplentes Comunes, quienes cubrirán las ausencias de aquellos de forma indistinta; asimismo, concurrirán con derecho a voz, un comisionado de cada uno de los partidos con registro.

**SEGUNDA.-** Es derecho de los comisionados acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, iniciar el procedimiento mediante el cual puedan ser removidos los consejeros del Consejo Estatal Electoral, mediante objeción fundada en las causales previstas en el artículo 366 del Código Estatal Electoral para el Estado de Sonora.

**“...ARTÍCULO 366.- Los magistrados del Tribunal y los consejeros de los Consejos Electorales, sólo podrán ser removidos de su cargo por alguna de las causales y mediante el procedimiento siguiente:**

**I.- Sólo procederá la solicitud de remoción de un consejero a petición de uno o varios comisionados acreditados ante el organismo en que actúe dicho consejero, y la de los magistrados, a petición de los presidentes de los partidos registrados ante el Consejo Estatal...”**

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, dicho requisito transcrito debe tenerse por satisfecho en virtud de que la solicitud de remoción de los Consejeros Electorales propietarios CC. HILDA BENÍTEZ CARREON, MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA Y FERMÍN CHAVEZ PEÑUÑURI, fue interpuesta a petición de los CC. Gloria

Arlen Beltrán García, Manuel León Zavala, Carlos Sosa Castañeda y Adolfo García Morales, en su carácter de Comisionados Propietarios de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, respectivamente, mismos que acreditan dicha personalidad con los originales de las constancias expedidas por el Secretario del Consejo Estatal Electoral; asimismo, exhiben los documentos consistentes en credenciales con fotografía para votar, folios números 0522063295654, 1400094020398, 0417023240413 y 0474023726671, que corresponden en su fotografía, con los nombres de los ciudadanos que se ostentan como comisionados de los partidos políticos señalados. Con lo anterior se acredita la legitimación de parte para continuar con el estudio del resto de los requisitos de admisión que señala la legislación electoral de nuestro Estado.

**TERCERA.-** Conforme a los términos y naturaleza jurídica de la pretensión deducida, es importante dejar asentado que según lo establecido en la fracción II del artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora, este Poder Legislativo está facultado para conocer sobre la petición de remoción de los consejeros del Consejo Estatal Electoral.

**CUARTA.-** Es pertinente señalar, antes de llevar a cabo el análisis de los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora para el caso que nos ocupa, que este Poder Legislativo mediante Acuerdo número 194, aprobado el pasado 04 de agosto del año en curso, realizó la designación como consejeros propietarios del Consejo Estatal Electoral, con una duración en su encargo de dos procesos electorales, de los ciudadanos Oscar Germán Román Portela, Sara Blanco Moreno y Francisco Javier Zavala Segura, sustituyendo en el encargo a los ciudadanos Hilda Benítez Carreón, Marcos Arturo García Celaya y Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto. En virtud de lo anterior, por lo que toca a los ciudadanos Hilda Benítez Carreón y Marcos Arturo García Celaya, ha quedado sin materia la solicitud de remoción planteada por los comisionados propietarios de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional, ante el Consejo Estatal Electoral, toda vez que los citados ciudadanos ya no forman parte del multicitado órgano

electoral. Sin embargo, continúa en el ejercicio de su encargo el ciudadano Fermín Chávez Peñuñuri, respecto de quien continúa subsistiendo la objeción en estudio.

**QUINTA.-** Conforme a nuestro marco jurídico electoral, como ha quedado asentado, toda petición de remoción de un magistrado o consejero electoral será mediante objeción fundada y deberá ser presentada ante el Congreso del Estado o el Consejo Estatal, según corresponda, determinando en primer término, esta dictaminadora, si se cumplen los requisitos de procedencia mediante el dictamen de admisión o desechamiento que será presentado al pleno correspondiente, situación que debe cumplirse, dentro de los cinco días siguientes a la presentación del escrito de objeción. En ese sentido, teniendo que dicha manifestación ocurrió con fecha 27 de junio de 2011 y esta dictaminadora ha citado para desahogar dicho asunto, el cuarto día natural después de presentada la objeción, en ese orden, tenemos que nos encontramos en tiempo y forma legal para dar cumplimiento a lo establecido en la disposición aplicable al presente asunto, esto es la fracción III del artículo 366 del Código Estatal Electoral.

Ahora bien, en relación a los requisitos que deben cumplir los solicitantes para poder activar el procedimiento de remoción de magistrado o consejero electoral, para su admisión o desechamiento, el Código Electoral del Estado de Sonora, en su artículo 366, fracción III, incisos a) y b), establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 366.- ...*

*I a II.- ...*

*III.- Toda petición de remoción de un magistrado o consejero electoral será mediante objeción fundada y deberá ser presentada ante el Congreso del Estado o el Consejo Estatal según corresponda, por persona autorizada por el partido, alianza o coalición respectiva y deberá formularse mediante:*

*a) Un escrito debidamente firmado que contenga el nombre del magistrado o consejero electoral que se objete, el organismo en que esté fungiendo y una relación de los hechos y las pruebas base de la petición.*

*b) Al escrito de petición deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente, original y copia de su credencial con fotografía para votar y las pruebas en que funde su objeción.”*

En este sentido, resulta imperativo realizar un análisis de los documentos fundatorios y proceder en consecuencia.

En primer lugar, acompañan a la solicitud, escrito debidamente firmado que contiene la firma autógrafa de Gloria Arlén Beltrán García, Manuel León Zavala, Carlos Sosa Castañeda y Adolfo García Morales, así como las documentales públicas que los acreditan como comisionados de los partidos políticos, tal y como quedó asentado en la consideración segunda de este dictamen; en dicho escrito, señalan el nombre de los consejeros electorales que se solicita su remoción “*Hilda Benítez Carreón, Marco Arturo García Celaya y Fermín Chávez Peñuñuri*”; el organismo en que están fungiendo: “Consejo Estatal Electoral” y dejan asentada la relación de hechos y las pruebas base de la petición, estableciéndose de las fojas número 3 a la 90, la relación de hechos y causas generadoras de la objeción; asimismo, exhiben los siguientes documentos probatorios:

***I.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.-*** Consistentes en cuatro constancias expedidas por el Secretario del Consejo Estatal Electoral mediante las cuales acreditamos nuestra personalidad como comisionados de los partidos políticos recurrentes.

***II. DOCUMENTAL PÚBLICA.*** Consistentes en cinco ejemplares originales de Credencial con fotografía para votar, de los suscritos Comisionados de los Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Partidos Revolucionario Institucional, así como copias simples de dichos documentos.

***III.- DOCUMENTAL PRIVADA.-*** Copia certificada del oficio DC/031-08 mediante el cual el C. Sergio Armando Encinas Velarde en su carácter de Director de Control Interno y Fiscalización, remite el informe de observaciones de la revisión realizada a la Dirección de Administración, así como al área de adquisiciones al C. Marcos Arturo García Celaya en su carácter de Presidente del Consejo. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso B punto 1 del presente documento.

***IV. DOCUMENTAL PRIVADA.-*** Copia certificada del escrito de fecha 29 de enero del año 2010, mediante el cual el C. Francisco Molina Abril en su carácter de Director de Control Interno y Fiscalización remite a la C. Hilda Benítez Carreón, la propuesta de trabajo para llevar a cabo la auditoria al Consejo Estatal Electoral, así como oficio signado por la C. Hilda Benítez Carreón. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 2.

**V. DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Copia simple de la página de Internet del Consejo Estatal Electoral en su apartado de transparencia donde se declara que los manuales de procedimiento se encuentran en proceso de generación. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 6.*

**VI. DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Copia simple de la relación de contratos del Consejo Estatal Electoral del ejercicio 2010, misma que se encuentra en el portal de Transparencia de dicho organismo electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 6.*

**VII. DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Original de la resolución de la Unidad de Enlace de acceso a la información pública del Consejo Estatal Electoral, bajo el expediente CEETI/009-2010. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso B punto 1.*

**VIII. DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Copia certificada del informe de observaciones del ISAF y la **solventación** de observaciones por parte del CEE. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 9.*

**IX. DOCUMENTAL PRIVADA.-** *Copia simple del seguimiento financiero de ingresos y egresos, de organismos y entidades de la administración pública estatal, así como del programa operativo anual 2011, mismo que se encuentra en el portal de transparencia del Consejo Estatal Electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

**X. DOCUMENTAL PRIVADA.** *Original de resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública, bajo el expediente CEETI-017-2011. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

**XI. DOCUMENTAL PRIVADA.** *Original del informe anual de actividades del C. Fermín Chávez Peñuñuri en su carácter de Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del mes de octubre del año 2009 al mes de octubre del año 2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso C punto 2.*

**XII. DOCUMENTAL PRIVADA.** *Original del informe anual de actividades de la C. Marisol Cota Cajigas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Administración del mes de octubre del año 2009 al mes de octubre del año 2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso B punto 3.*

**XIII. DOCUMENTAL PRIVADA.** *Original del informe anual de actividades del Fermín Chávez Peñuñuri en su carácter de Presidente de la Comisión Ordinaria de Capacitación y Organización Electoral, del mes de octubre de 2009 a la fecha. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 18 y 19, inciso B punto 13 e inciso C puntos 4 y 5.*

**XIV. DOCUMENTAL PRIVADA.** *Original del Oficio No. 0/26/05/2010/0530 de la 05 Junta Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Sonora, mediante*

la cual dan respuesta y entrega de la información pública solicitada a dicho Instituto Federal Electoral mediante vía electrónica por INFOMEX de fecha 14 de mayo del año 2010. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso C punto 1.

**XV. DOCUMENTAL PRIVADA.** *Copia simple (en virtud de que a los partidos políticos solo se nos proporciona copia) de las actas de la Jornada Electoral de las casillas número 0516 y 0517 del proceso electoral 2005-2006, mismas que contienen NOMBRE Y FIRMA de la actuación del C. FERMIN CHÁVEZ PEÑUÑURI como REPRESENTANTE DE CASILLA por el partido ACCIÓN NACIONAL. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso C punto 1.*

**XVI. DOCUMENTAL PRIVADA.** *Original de la solicitud de información pública interpuesta en la unidad de enlace del Consejo Estatal Electoral, bajo el expediente CEETI-050-2011, misma que no se nos ha entregado información alguna.*

*Por lo que hacemos una petición especial al H. Congreso del Estado de Sonora, para efecto de solicitar al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, la siguiente documentación en copia certificada MEDIANTE INFORME DE AUTORIDAD. En ella se desprende la totalidad de la evidencia documental que nos permite observar el incumplimiento, las omisiones así como la ilegalidad de la actuación de los Consejeros CC. Hilda Benítez Carreón, Marcos Arturo García Celaya y Fermín Chávez Peñuñuri, en los siguientes términos:*

1. *Número y copia de los procedimientos de la totalidad de auditorías internas practicadas en el Consejo Estatal Electoral por la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del período entre los años 2007 al año 2011, y en caso de ser negativa su respuesta, la JUSTIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y SOPORTE DOCUMENTAL del porque no se han llevado a cabo dichas auditorías. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 2 e inciso B punto 1.*

2. *Copia del programa operativo anual de los años 2007 al año 2011 de todas y cada una de las áreas del Consejo Estatal Electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

3. *Copia del Informe Trimestral del programa operativo anual con todos sus anexos presentados a la Secretaria de Hacienda de los ejercicios 2007 al 2011 donde se aprecie el sello de recibido por dicha Secretaria. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

4. *Copia de los presupuestos iniciales asignados a cada una de las áreas del Consejo Estatal Electoral, así como las transferencias realizadas y aprobadas durante los ejercicios de los años 2007 al 2011. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

5. *Copia de los acuerdos administrativos por el Pleno del Consejo, o en su caso, por las Comisiones Ordinarias, para la aplicación de las transferencias de recursos entre*

*partidas del presupuesto de los años 2007 al 2011. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

6. *Copia del procedimiento de liquidación del partido social democrática en cumplimiento al acuerdo numero 414 de fecha 10 de septiembre del año dos mil nueve en su punto de acuerdo cuarto, donde se ordena comunicar a la Comisión de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del Consejo, para efectos de lo previsto en el artículo 56 del Código Electoral; de igual forma copia de la relación y resguardo de los bienes adjudicados y la documentación soporte que ampare los bienes propiedad del partido en comento. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 8.*

7. *Contrato de seguros de jubilaciones y pensiones para trabajadores y directivos del CEE con Comercial América. Evidencia documental del ingreso de la recuperación de los valores en efectivo individualizados por parte de la aseguradora. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 7 e inciso B punto 6.*

8. *Explicar la situación que guardan los recursos de los extrabajadores en relación del punto anterior. Copia de las demandas y sus anexos, en su caso, así como el Estado Procesal. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 7 e inciso B punto 6.*

9. *Copia del Programa operativo anual cuantificado del ejercicio 2011 de cada una de las áreas del Consejo, tanto original como modificado, así como el acuerdo administrativo donde se aprobó el mismo. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

10. *Justificación detallada por unidad administrativa, por cada una de las partidas que integra el presupuesto 2011, presentado ante a la Secretaria de Hacienda. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

11. *Copia de las Actas de las sesiones ordinarias de la Comisión de Fiscalización, en lo relativo al los dictámenes sobre el reintegro del 5% a los partidos políticos en relación a lo establecido en el artículo 30 del código electoral para el Estado de Sonora. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 10.*

12. *Copia de los informes de gastos del segundo semestre 2008 presentado por el Partido de la Revolución Democrática, la notificaciones de las irregularidades detectadas en dicho informe durante el procedimiento de revisión, el informe del auditor que llevó a cabo la revisión, el dictamen que presentó la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización a la Comisión de Fiscalización; igualmente el Acuerdo donde se aprueba o no se aprueba dicho dictamen por parte del Pleno del Consejo, y en su caso el segundo dictamen que se presentó, el acta de la sesión de la Comisión de Fiscalización donde se aprobó dicho dictamen y del Pleno donde se aprobó o no dicho dictamen, y cualquier otro documento que se incluya en dicho procedimiento de fiscalización de dicho informe. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 15, inciso B punto 10 e inciso C punto 3.*

13. *Cual es el Procedimiento jurídico para llevar a cabo la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en relación al financiamiento público y privado, así como de los todos los informes que presentan los partidos políticos de gastos de precampaña, campaña, semestrales y anuales. De igual copia certificada de los dictámenes de precampaña y campaña electoral del proceso electoral 2008-2009, así como de los informes de gastos ordinarios correspondientes al primer y segundo semestre de los años 2008, 2009, 2010 y en caso de no haber dictaminado algún procedimiento, solicitó la aclaración, justificación y/o motivo del porque de dicha omisión, así como el soporte documental de dichos motivos. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 1, 11 y 15 inciso B punto 5, 9 y 10, inciso C puntos 2 y 3.*

14. *Copia del acuerdo donde se le otorgó el poder al C. Marcos Arturo García Celaya para efecto de representación legal, cuando tenía funciones de Presidente del Consejo Estatal Electoral, así como la revocación de dicho poder cuando entro en funciones de Presidenta del Consejo la C. Hilda Benítez Carreón. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 16 e inciso B punto 4.*

15. *Copia de la autorización y justificación por la unidad administrativa o la Comisión de Administración o Comisión de Capacitación o por el pleno, del programa “urna electrónica”, así como el origen del recurso de dicho programa, el detalle del costo y los resultados y beneficios que se obtuvieron para el Consejo Estatal Electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 18, 3, inciso B punto 8, inciso C punto 4 y 8.*

16. *Copia de la autorización y justificación por la unidad administrativa o la Comisión de Administración o Comisión de Capacitación o por el pleno, del programa “carrera por la democracia”, así como el origen del recurso de dicho programa, el detalle del costo y los resultados y beneficios que se obtuvieron para el Consejo Estatal Electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 18, 3, inciso B punto 8, inciso C punto 4 y 8.*

17. *Copia del acuerdo administrativo donde se emitió la convocatoria para la renovación parcial del Consejo Estatal Electoral que fue revocada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Copia de la notificación de la resolución emitida por dicha Sala Superior así como su anexo donde se ordena realizar nueva convocatoria. Copia del acuerdo donde se dio cumplimiento a la mencionada resolución de dicha Sala Superior, donde se emitió la nueva convocatoria para renovar el mencionado organismo electoral. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 4, inciso B punto 8, inciso C punto 8.*

18. *Copia del acuerdo donde se autoriza a la C. Hilda Benítez Carrón para la firma de cheques del Consejo Estatal Electoral; de igual forma copia del acuerdo donde se integró la comisión de administración del Consejo en el año 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

19. *Justificación, Aclaración y/o motivos por los cuales se omitieron los siguientes puntos en las memorias del proceso electoral 2008-2009:*

a) *La no transmisión de 15,000 spots de la alianza lo que oportunamente se denunció ante el Consejo Estatal Electoral y el IFE.*

b) *Exceso en la transmisión de spots del Partido Acción Nacional en más de 52,230 impactos que resultan de irregularidades atribuibles al IFE.*

c) *Conclusiones de procesos de fiscalización de precampaña y campaña.*

d) *Número y estadísticas de funcionarios de casilla que no se presentaron el día de la jornada electoral, como tampoco las consecuencias que ello generó.*

e) *Resultados de auditorías del ejercicio del presupuesto del Consejo Estatal Electoral de los años 2008-2009.*

f) *Número de boletas electorales sobrantes de cada elección de lo que obtendríamos mayor grado de certeza de resultados.*

g) *No se refleja la problemática que obstaculizó la efectiva representación de partidos ante casillas durante la jornada electoral.*

h) *Ilegal y acreditado uso indebido de listas nominales por los representantes del Partido Acción Nacional durante la recepción de la votación.*

i) *Durante el cómputo de Gobernador fue constante el exceso de votos respecto de los electores reales, durante el recuento de paquetes.*

*Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 19, inciso B punto 13, inciso C punto 5.*

20. *Copia de los acuerdos administrativos número 23 y 23 bis, 26 y 27 del año 2009 así como sus anexos. De igual forma copia de las minutas, convocatorias y/o cualquier documento que se haya expedido y que de constancia de que se llevaron a cabo reuniones para el análisis, discusión y firma de dichos acuerdos administrativos.*

21. *Copia de los acuerdos administrativos, o acuerdos de la comisión de administración o del pleno donde se aprobaron las políticas presupuestales de los ejercicios 2007 al año 2011. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

22. *Copia del procedimiento, así como montos, soporte documental, dictámenes o acuerdos en su caso, que se siguió para la adquisición del equipamiento incluyendo aires acondicionados del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales y Municipales*

*Electoral de los procesos electorales 2005-2006 y 2008-2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

23. *Copia del procedimiento, así como montos de dichas adquisiciones y el soporte documental, dictámenes, acuerdos en su caso, que se siguió para la adquisición del LA PAPELERIA para consumo del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales y Municipales Electorales del proceso electoral 2008-2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

24. *Copia de donde se desprende la autorización para realizar operaciones de compraventa con la empresa DEX del noroeste SA DE CEV, así como el total de compras detalladas y realizadas al proveedor DEX del noroeste SA. De CV; de igual forma el soporte documental de las mismas y copia de los registros contables realizados durante los periodos 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, y en caso se haber cambiado de proveedor cual y solicito la información en los mismos términos con el nuevo proveedor. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

25. *Copia del procedimiento, monto y documentación soporte que ampara de la adquisición del equipo de seguridad incluyendo las videocámaras y todos sus componentes, software y equipos electrónicos. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

26. *Copia del procedimiento, monto y documentación soporte que ampara de la adquisición del servicio de seguridad y vigilancia. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

27. *Copia del procedimiento, monto y documentación soporte, acuerdos de la cualquier comisión o del pleno en su caso, que ampara de la adquisición del programa de promoción del voto "PON EL EJEMPLO" utilizado en el proceso electoral 2008-2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

28. *Copia del procedimiento, monto y documentación soporte que ampara de la adquisición de las butacas para la remodelación de la sala de sesiones durante el ejercicio 2008 y 2009. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

29. *Copia del procedimiento, monto y documentación soporte que ampara de la ampliación y remodelación de la sala de sesiones, así como su instalación. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 3.*

30. *Justificación y aclaración y los acuerdos o documentos donde se autorice los puestos que se crearon en las distintas áreas del Consejo, ya sea por las comisiones respectivas o por el pleno, hechos durante los ejercicios 2007 al 2011, así como las funciones y sueldos de dichos funcionarios. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 3, 4 y 6, inciso B punto 8 e inciso C punto 8.*

31. *Justificación y aclaración y los acuerdos o documentos donde se autorice la contratación del personal ya sea por las comisiones respectivas y por el pleno en su caso,*

*durante los ejercicios 2007 al 2011, así como las funciones, sueldos y perfil previo así como los requisitos para la contratación y en consecuencia las personas contratadas. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 3, 4 y 6, inciso B punto 8 e inciso C punto 8.*

32. *Justificación y documentación soporte de la adquisición del inmueble donde se construyó el estacionamiento del Consejo Estatal Electoral, así como su monto y el acuerdo administrativo o del pleno que haya autorizado dicha compra; Asimismo, la documentación soporte y pagos realizados para la adecuación de dicho inmueble, para hacerlo estacionamiento, es decir, la barda, el cerco así como todo lo que implica la creación de dicho estacionamiento. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 3 y 4, inciso B punto 8 e inciso C punto 8.*

33. *Justificación, aclaración y los acuerdos o documentos que ordene el despido del personal de cada una de las áreas del consejo durante los ejercicios 2007 al 2011, que incluya lo siguiente:*

- *Quienes fueron despedidos por causa justificada y los motivos de dicho despido.*
- *Quienes fueron despedidos por causa justificada y el monto de indemnización con su tabulador en términos de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento de trabajo del Consejo.*
- *Los conceptos pagados por la indemnización de los empleados despedidos de acuerdo a la reglamento interior de trabajo y así como Ley Federal del Trabajo.*
- *Y en caso de temporalidad, el contrato donde se estipule la fecha de de inicio y termino de la relación laboral, de todos los funcionarios eventuales.*
- *Relación del perfil requerido para cada uno de los puestos del Consejo Estatal Electoral en todos sus niveles, así como en los puestos de base y temporales o eventuales, y de manera comparativa el perfil de cada uno de los funcionarios contratados para dichos encargos de los ejercicios 2007 al 2011.*

34. *Copia de la autorización, así como del contrato al contador RODOLFO DURAN MAJUL así como el resultado del trabajo realizado, el procedimiento aplicado y los resultados obtenidos, incluyendo el soporte documental. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 1.*

35. *De todas las actas de sesiones y de reuniones de trabajo celebradas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, desde el día ocho (8) de octubre del año dos mil ocho (2008) hasta el día de hoy, debiendo incluirse si es el caso, copia certificada de versiones estenográficas o proyectos de actas que a la fecha no hayan sido aprobadas. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 1 y 15, inciso B puntos 5 y 10 e inciso C puntos 2 y 4.*

36. *De todas las Actas de Sesiones y de Reuniones de Trabajo de consejeros electorales y de la Comisión de Administración del Consejo Estatal Electoral, celebradas a partir del día veinte (20) de septiembre del año dos mil siete (2007) hasta el día de hoy. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 3, 4 y 12, inciso B puntos 3, 8, 11 e inciso C puntos 7.*

37. *De todos los Acuerdos Administrativos emitidos en Sesiones o Reuniones de Trabajo de Consejeros y de la Comisión de Administración del Consejo Estatal Electoral desde el día veinte (20) de septiembre del año dos mil siete (2007) hasta el día de hoy. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A puntos 3, 4 y 12, inciso B puntos 3, 8, 11 e inciso C puntos 7.*

38. *Copia del acuerdo número 13 emitido por el Consejo Estatal Electoral el día 20 de junio del presente año. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso A punto 5, inciso B punto 7 e inciso C puntos 6.*

39. *Copia de las actas de las sesiones públicas del Consejo Estatal Electoral, celebradas los días 25 de febrero y 10 de noviembre, del año 2010. Lo anterior para efecto de acreditar lo establecido en el inciso C punto 2.”*

Por otra parte, las causales para sustentar la procedencia de la objeción fundada que señala el artículo 366 del Código Electoral son las siguientes:

**“a) La violación sistemática y reiterada de este ordenamiento o de los acuerdos del propio organismo o autoridad electoral.**

*b) Cuando se compruebe que por causa superveniente el consejero o magistrado objetado no cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.*

**c) Por incurrir en forma pública y reiterada en conductas que sean contrarias a sus funciones o a los principios relacionados con la materia electoral señalados en la Constitución Federal, la Local y los de este Código.**

*d) En el caso de los magistrados, la inobservancia de lo previsto en los artículos 318 y 319 de este Código.*

*e) En los demás casos previstos en las leyes aplicables...”*

Sobre el particular, esta Comisión estima que debe tenerse por satisfecho dicho requisito, en virtud de que del mencionado documento se desprende que se pide la remoción del Consejero Electoral señalado, con base en las causales establecidas en los incisos a) y c) de la fracción I del referido artículo, señalando los casos de violación sistemática y reiterada de las diversas disposiciones contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y las conductas contrarias a las funciones electorales y a los principios constitucionales que rigen la materia electoral, aportando las pruebas que consideraron pertinentes para su acreditación, sin que ello signifique prejuzgar sobre el fondo del asunto en este acto procesal.

Expuesto lo anterior, tenemos que para esta Comisión se encuentran satisfechos los requisitos legales impuestos por el multicitado artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora, para proponer al Pleno del Congreso del Estado de Sonora la admisión de la solicitud de remoción, por vía de objeción, en contra del consejero estatal electoral Fermín Chávez Peñuñuri, solicitando aprobar el acuerdo respectivo.

Esto es así, toda vez que los que promueven colmaron las exigencias legales que para el caso la legislación electoral antes señalada establece, además de ello, es deber de esta dictaminadora valorar los medios de prueba aportados, escuchar al ciudadano consejero objetado y resolver en consecuencia, toda vez que por tratarse de un órgano de interés colectivo, por la trascendencia de sus funciones, implica un ejercicio responsable, por parte de los miembros de este Poder Legislativo, para dilucidar el planteamiento que nos encontramos analizando.

En las apuntadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política Local y 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve no admitir la solicitud de remoción contra los ciudadanos consejeros electorales propietarios del Consejo Estatal

Electoral, Hilda Benítez Carreón y Marcos Arturo García Celaya, en virtud de lo expuesto en la cuarta consideración del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve admitir la solicitud de remoción contra el ciudadano consejero electoral propietario del Consejo Estatal Electoral, Fermín Chávez Peñuñuri, en virtud de que se han colmado los supuestos de admisión establecidos en el artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con lo que establece el inciso d) de la fracción III del artículo 366 del Código Electoral para el Estado de Sonora, resuelve que se notifique, en forma inmediata, al consejero objetado, con copia simple del escrito de objeción y sus anexos, para que en el término de cinco días hábiles, de respuesta y aporte, en su caso, todos los elementos de prueba que considere pertinentes.

**CUARTO.-** Para llevar a cabo la notificación señalada en el punto anterior del presente Acuerdo, se comisiona al personal de la Dirección General Jurídica de este Congreso del Estado de Sonora.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 15 de agosto del año 2011.

**C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO**

**C. DIP. FAUSTINO FÉLIX CHÁVEZ**

**C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN**

**C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**

**C. DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ**

**C. DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO**

**C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA**

**C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL**

**C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO  
SUPERIOR DE AUDITORIA Y  
FISCALIZACION****DIPUTADOS INTEGRANTES:****OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI  
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN  
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ  
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO  
HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES  
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES  
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA  
GORGONIA ROSAS LÓPEZ  
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva, para estudio y dictamen, escrito signado por representantes de dos Asociaciones de Usuarios Productores Agrícolas del Distrito de Riego 041, Río Yaqui, y de diversos habitantes del Municipio de Cajeme, mediante el cual presentan denuncia de hechos ante este Poder Legislativo, pues a su criterio pudieran constituir actos ilícitos, derivado de la compra de títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte del Gobierno del Estado, toda vez que el Poder Ejecutivo habría destinado recursos públicos para la adquisición de derechos de agua inexistentes, a un número de habitantes de los Municipios de Granados y Huásabas, Sonora, pues conforme a lo expuesto por los promoventes, dichos derechos se habían extinguido desde el año 2008 y las operaciones referidas se realizaron en mayo de 2010, radicando ahí las conductas que se reprochan en la denuncia de mérito. Resulta preciso señalar que dicho escrito fue hecho suyo por los diputados Faustino Félix Chávez, Raúl Acosta Tapia, Jorge Antonio Valdez Villanueva y Bulmaro Pacheco Moreno, en los términos de la última parte de lo prescrito por el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### PARTE EXPOSITIVA

Los representantes de las Asociaciones de Usuarios Productores Agrícolas del Distrito de Riego 041, Río Yaqui y habitantes del Municipio de Cajeme, Sonora, citados en el proemio del presente dictamen, sustentaron su planteamiento bajo los argumentos siguientes:

*"1.- Durante el mes de mayo del año 2010, se dio a conocer a través de diversos medios de comunicación, que el Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Comisión Estatal del Agua implementó un esquema de compra de derechos de agua de los pueblos de la cuenca del Río Yaqui ubicados aguas arriba de la Presa "El Novillo"*

*Por citar sólo algunos de los medios de comunicación donde se dio a conocer esta noticia, puede consultarse la publicación del lunes 24 de mayo de 2010 que aparece en El Universal bajo el título "Semarnat apoya proyecto El Novillo, Sonora" y de la cual se acompaña copia. Así mismo y correspondiente a la misma fecha, existe una publicación en la página de internet <http://www.ehui.com> titulada "Concreta Gobierno de Sonora compra derechos de agua"; en esta última publicación se informa textualmente lo siguiente:*

*"Ya se han comprado concesiones de derechos de agua o agricultores por parte de la Comisión Estatal del Agua (CEA) como parte del programa hidráulico "Sonora SI", aseguró Alejandro López Caballero, titular de lo Secretaría de Hacienda en Sonora.*

*Reveló que la dependencia que él representa no tiene datos de los montos de la inversión pues la CEA es la que se encargo de este proceso.*

*"La Secretario de Hacienda todavía no tiene los montos, no tenemos todavía los reportes oficiales del ejercicio del presupuesto de lo CEA", indicó."*

*En otro medio de comunicación, en la página de internet <http://www.eldiariodesonora.com.mx>, aparece un artículo de fecha 19 de mayo de 2010, donde se informa lo que a continuación se transcribe:*

*"Guillermo Padres informó que se ha puesto en marcha una estrategia de compra de derechos de agua para de esa manera "no tocar una gota" de los productores del Valle del Yaqui.*

*Indicó que el Gobierno del Estado ya compró bastantes cesiones de derechos de agua a productores, principalmente de los pueblos río arriba de El Novillo."*

*2.- Por otra parte, el día 28 de julio de 2010, a través del comunicado de prensa número 189-10, la Comisión Nacional del Agua publicó bajo el título "Conagua firma convenio de colaboración con gobierno de Sonora para apoyar el programa Sonora SI", que se le habían entregado al Gobierno del Estado dos títulos de asignación de derechos de agua para ser conducidos por el Acueducto Independencia, explicándose en el mismo boletín lo siguiente:*

*"Luego Tamargo aclaró que poco más de 11 Mm<sup>3</sup> asignados provienen de aguas superficiales no concesionadas del Río Yaqui, y el resto de lo cesión de derechos de excedentes, realizada por los concesionarios de unidades de riego de la región".*

*3.- El día 28 de septiembre de 2010, el Director de la Comisión Nacional del Agua, Ing. José Luis Luege Tamargo, compareció ante la Comisión de Recursos Hidráulicos del Senado de la República y ante la pregunta expresa del Senador Javier Castelo Parada, reconoció que se habían asignado derechos de agua al Gobierno del Estado de Sonora como producto de cesiones de derechos de concesionarios de la cuenca del Río Yaqui. A continuación, nos permitimos transcribir en lo conducente, parte de la respuesta que dio el Director de Conagua al Senador Castelo:*

*"...y hasta donde yo tengo conocimiento, Senador, y lo digo en función incluso de la protesta hecha aquí, los traspasos hechos con unidades de riego, fue legal. Si posterior a ello hay un acto jurídico por una juez que ampara, lo trataremos, lo pelearemos jurídicamente, pero el acto se dio en función de la disponibilidad de estos títulos que presentó el Gobierno del Estado, efectivamente hasta por 52 millones de metros cúbicos, y sí al año, y quiero decirle que esto está transparentado ya en un sistema electrónico. Hemos logrado hacer esos traspasos de títulos, ya directamente a través de Internet, y me comprometo con usted a que tenga usted la copia de estos títulos a la brevedad..."*

*4.- En el juicio de amparo indirecto 863/2010 del índice del Juzgado Octavo de Distrito con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, dentro del expediente que se Integró ante el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua para emitir el título de asignación 02SON150083/09HBDA10 a favor de la Comisión Estatal del Agua y que fue exhibido por el Organismo de Cuenca Noroeste en el expediente judicial, aparece el oficio número CEA-0416-2010 de fecha 7 de junio de 2010, donde el*

*Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua le comunica al Superintendente de la Central Hidroeléctrica General Plutarco Elías Calles, lo siguiente que nos permitimos transcribir en su parte conducente:*

*"El Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Comisión Estatal del Agua, ha emprendido diversas acciones para mejorar el uso y lo distribución de las Aguas del Estado, dichas acciones son implementadas dentro del marco del Programa Sonora Sí, Sistema Integral, entre las que destaca el Acueducto Independencia (antes el Novillo- Hermosillo) con el cual se abastecerá a la ciudad de Hermosillo en el presente y futuro.*

*Una de las principales Acciones para la Ejecución de este Proyectó fue la Adquisición de las Derechos de Agua de las concesiones otorgadas a los Pueblos Ribereños para el riego agrícola con aguas del Río Bavispe, afluente del Río Yaqui..."*

*5- En el mismo expediente mencionado en el punto anterior, aparece un dictamen técnico número OCNO-DT-ASUP-09-2010 en el cual se señala que los títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales correspondientes a los usuarios de las unidades de riego de Huásabas y Granados, se extinguieron por el transcurso del tiempo toda vez que los referidos títulos tenían una vigencia de 10 años contados a partir del 24 de julio de 1998, luego entonces, se encuentran extinguidos desde el 25 de julio de 2008. No obstante lo anterior, según lo ha informado el propio Gobierno del Estado de Sonora, la adquisición de los derechos de las unidades de riego de Huásabas y Granados tuvo lugar en mayo de 2010, es decir, casi dos años después de haberse vencido.*

*6.- Mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2011 el C.P Enrique Martínez Preciado coordinador general del Fondo de Operación de Obras Sonora Sí, remitió información adicional al Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT respecto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto Acueducto Independencia con clave 26SO2010HD067 en el cual acompaña:*

*"Anexo de concesiones adquiridas a usuarios de la cuenca del río Yaqui y solicitud de información del INAH".*

*Como anexos presenta dos escritos de fecha 3 de mayo de 2010 con sello de recibidos el 10 del mismo mes en los cuales las Unidades de Riego de Granados y Huásabas informan al Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua que sus concesiones de aguas nacionales se extinguieron y que:*

*"Asimismo, se hace del conocimiento de esa Institución que cada uno de los integrantes de nuestra Unidad de Riego Granados, en apoyo al Gobierno del Estado*

*y de la Ciudad de Hermosillo de (sic) Sonora, ha cedido parcialmente sus derechos de agua para garantizar el abasto de agua a la Ciudad Capital de Sonora, ascendiendo a un volumen total de 12,295,001 m3."*

*"Asimismo, se hace del conocimiento de esa Institución que cada uno de los integrantes de nuestra Unidad de Riego Huásabas, en apoyo al Gobierno del Estado y de la Ciudad de Hermosillo de (sic) Sonora, ha cedido parcialmente sus derechos de agua para garantizar el abasto de agua a la Ciudad Capital de Sonora, ascendiendo a un volumen total de 27,887,450 m3"*

*En los términos que se han venido relatando en los hechos que anteceden, es muy claro que el Gobierno del Estado con el objeto de darle sustentabilidad a la petición de asignación de derechos de agua que había planteado a la Comisión Nacional del Agua(CNA), instrumentó un programa de compra de derechos de agua en base a la adquisición de los títulos de concesión de los usuarios de los pueblos ribereños particularmente a los de Huásabas y Granados, Sonora, pero destinando recursos públicos para la compra de derechos inexistentes, puesto que éstos se habían extinguido desde el año 2008, tal y como la propia autoridad federal de agua (CNA), lo ha establecido, siendo que las operaciones realizadas por el gobierno estatal, se hicieron en el mes de mayo del 2010 aproximadamente.*

*7.- El día 11 de junio de 2011, el columnista Mario Rivas Hernández publicó en su columna Rumbos del periódico Tribuna del Yaqui, una carta que recibió de un ciudadano de Granados, Sonora, donde expone la situación que se vivió durante el mes de mayo de 2010 en el citado municipio. A continuación se transcribe el contenido de la columna citada:*

*“AQUÍ, EL CORREO de hoy: desde Granados, en la sierra alta de Sonora, me escribe el señor ROBERTO DURAZO. Cito textualmente la parte medular de su carta: "El año pasado, a principios de mayo, llegó a la región un grupo de personas del Gobierno del Estado. Ellos invitaron a reunimos y se nos propuso comprarnos unidades de agua de nuestra propiedad con el fin de integrarlas al proyecto del Novillo para canalizarla a Hermosillo. Nos pintaron todo muy bonito y nos hicieron un contrato del cual ni siquiera nos dieron copia y nos dijeron que anualmente se iban a pagar los derechos que vendimos, también se mencionó que el contrato era vitalicio y que era un patrimonio para nuestras familias...”*

*"Así que bajo esas promesas todos accedimos, firmamos y ahí mismo nos extendieron el pago a todos los compañeros reunidos a través de cheques del*

*Gobierno, quedando el compromiso de que el próximo pago sería en los primeros días de mayo del 2011...*

*"El caso es que ya se cumplió el año y van más de dos meses esperando el pago y la copia del contrato y nada. No hay comunicación, nadie sabe nada y la gente del Gobierno no ha regresado para pagar o dar alguna información..."*

*"Queremos que el Gobierno cumpla lo que prometió, pues hay un contrato aunque todo está muy raro, los pequeños propietarios queremos una respuesta, ojalá nos la puedan dar".."*

*8.- Ahora bien, en caso de que la Comisión Estatal del Agua o cualquier dependencia o entidad del Gobierno del Estado de Sonora haya sido cesionario de derechos de agua vencidos y además haya asumido el compromiso multianual de pagar una contraprestación económica, debe generar al menos las siguientes preguntas:*

- a) ¿Cuánto fue el monto de dinero destinado a la adquisición de dichos derechos?*
- b) ¿Se tenía presupuestado o existía partida específica para ejercer recursos con tal destino?*
- c) ¿Autorizó el Congreso del Estado la deuda pública que representa los compromisos a largo plazo de carácter económico a favor de los productores de Granados y Huásabas?*
- d) ¿Se cumplieron los requisitos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal?*
- e) ¿Por qué se realizó una compra de derechos de agua, en base a títulos de concesión que la propia autoridad del agua (CNA), establece que son Inexistentes'?*
- f) ¿Quién autorizó el mecanismo de compras de derechos de agua inexistentes?*

*9.- Consideramos que los hechos anteriores ameritan que tanto el Congreso del Estado, las comisiones de diputados correspondientes y el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, lleven a cabo las investigaciones correspondientes y ejerzan las facultades que constitucional y legalmente les corresponden para esclarecer la verdad y deslindar en su caso las responsabilidades que se hayan incurrido.*

*La obligación que corresponde a la Legislatura Local en relación con el presupuesto, gasto público y su vigilancia, se desprende en primer término de lo previsto por los artículos 116 fracción II, párrafos cuarto y sexto, y 137 fracción VIII,*

*segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que a la letra dicen:*

Artículo 116, Fracción II, Párrafos Cuarto y Sexto:

*"Corresponde o los legislaturas de los Estados lo aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente..."*

*"Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, los cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interno, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme o los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad."*

Artículo 117, Fracción VIII, Segundo Párrafo:

*"Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen o inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan los legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública."*

*Adicionalmente, la Constitución Local contempla las siguientes atribuciones del Congreso a efecto de garantizar un adecuado ejercicio del gasto público:*

**"ARTICULO 64.- El Congreso tendrá facultades:**

**XXII.-** *Para discutir, modificar, aprobar o reprobado el Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.*

*En el Presupuesto de Egresos el Congreso deberá aprobar las partidas necesarios para solventar obligaciones que se deriven de lo contratación de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal cuando dichos obligaciones comprendan dos o más ejercicios fiscales. Los gastos o pagos que deben cubrirse durante la vigencia de dicho contratación, deberán incluirse en las subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado.*

Para este efecto el Ejecutivo del Estado deberá presentar, previamente al Congreso del Estado, la información técnica y financiera que corresponda a cada proyecto, cuya afectación presupuestal multianual deberá ser aprobada por el voto de los dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo.

"XXV.- Para revisar anualmente los Cuentas Públicas del Estado del año anterior que deberá presentar el Ejecutivo y revisar y fiscalizar los de los Municipios que deberán presentar los Ayuntamientos. La revisión de los Cuentas Públicas tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados. Si de la glosa aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley."

"XXVII.- Para autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos a fin de que contraigan deudas en nombre del Estado y de los Municipios, respectivamente, fijándoles expresamente las bases o que deban sujetarse, sin contravenir al Artículo 117 de la Constitución General de la República."

"XXVII Bis.- Para citar el Secretario de Gobierno y los demás Secretarios de Estado, al Procurador General de Justicia, o los directores y administradores de los organismos descentralizadas o de las empresas de participación estatal mayoritaria, con el objeto de que quienes sean convocados rindan la información que resulte pertinente cuando se analice una ley o un asunto concerniente o sus respectivos ramos o actividades, especificándose en cada caso si la comparecencia de que se trate se realizará ante el Pleno o ante alguna o algunos de las comisiones del Congreso."

10.- Como resultado de los hechos dados a conocer, deberán realizarse auditorías de regularidad, como una atribución primaria o básica de revisión de la cuenta pública, para verificar que el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos, se hayan realizado con estricto apego al presupuesto de egresos y a la normatividad vigente; esto mediante la comprobación de que los gastos coincidan con los recursos asignados, para que una vez realizada la revisión correspondiente se emita una determinación en la que se contengan recomendaciones, observaciones u órdenes; y en caso de detectarse irregularidades se ejerza la atribución sancionadora, fincando de manera directa responsabilidades por el indebido manejo de los recursos públicos. Lo anterior con fundamento en los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 84.- Los ingresos no tendrán otro objeto que cubrir los gastos decretados por el Congreso, y las contribuciones se establecerán sólo en los casos

*estrictamente necesarios para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos."*

**"ARTÍCULO 85.-** *El Estado, para lo recaudación de las contribuciones y para efectuar el pago de los gastos, se deberá sujetar estrictamente o las Leyes de Ingresos y o los Presupuestos de Egresos del Estado, y demás Leyes relativas."*

**"ARTÍCULO 86.-** *Toda erogación o ejercicio presupuestaria, se hará con carga o las partidas presupuestales correspondientes, en la forma que establezca la Ley reglamentaria respectiva."*

**"ARTÍCULO 150.-** *Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivos administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia y honradez para cumplir los objetivos y programas o las que estén destinados.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimiento, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.*

*El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución."*

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Toda iniciativa de particulares, corporaciones, autoridades o funcionarios que carezcan del derecho constitucional de iniciativa, se turnará

a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, para que ésta dictamine si es de tomarse en consideración y, en caso afirmativo, proponga la comisión a la que deba turnarse para su estudio y dictamen. No obstante lo anterior, si la proposición estuviere apoyada por uno o más diputados, desde luego se pasará a la comisión que corresponda, atento a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En el caso que nos ocupa, como quedó asentado en el proemio del presente dictamen, el escrito de particulares fue hecho suyo por dos diputados integrantes de esta LIX Legislatura.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El escrito que da origen al presente dictamen, plantea la denuncia por la probable comisión de hechos ilícitos derivado de operaciones con recursos públicos, en atención a ello, esta dictaminadora, en aras de encontrar la verdad material de tales aseveraciones, considera oportuno implementar un mecanismo que dé a esta Soberanía, las herramientas técnicas y jurídicas para tener la plena certeza de los hechos expuestos por los peticionarios, pues el tema en cuestión, reviste de una especial atención para la mayoría de los miembros de este Poder Legislativo, más aún cuando de dicha

solicitud pudieran desprenderse responsabilidades de tipo administrativo o penal por parte de servidores públicos involucrados en las operaciones antes referidas.

Por tal motivo, los integrantes de esta dictaminadora estimamos necesario el poner a consideración de esta Soberanía, la posibilidad de que el Instituto Superior de Auditoría y fiscalización, lleve a cabo una auditoría en las dependencias que probablemente tengan injerencia en la denuncia planteada, para que se investigue sobre el particular, mediante un órgano especializado y con la autonomía necesaria para ese tipo planteamientos, pues el órgano que se propone es el idóneo técnica y legalmente facultado para ese particular.

Por otra parte, esta dictaminadora considera hacer especial mención que el presente asunto no se trata de una cuestión política ni de lo que pudiera considerarse una estrategia para hacer frente a las ya de por sí posturas encontradas en el tema del acueducto independencia sino por el contrario, se trata de atender una denuncia ciudadana, la cual se encuentra robustecida por dispositivos legales aplicables al caso concreto y es acompañada de medios de prueba idóneos para poder justificar el presente dictamen, pues a la denuncia de mérito se anexan diversos medios probatorios que se detallan a continuación:

**I.- Documental Pública.-** Consistente en dictamen técnico número OCNO-DT-ASUP-09-2010, emitido por el Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, de fecha 9 de julio de 2010.

**II.- Documental Pública,-** Consistente en oficio número CEA-0416/2020, expedido por el C. Enrique Alfonso Martínez Preciado, de fecha 7 de junio de 2010.

**III.- Documental pública.-** Consistente en dos discos DVD que contienen el audio y video de la comparecencia del Director de Conagua, Ing. José Luis Luege Tamargo, ante la Comisión de Recursos Hidráulicos del Senado de la República, el día 28 de septiembre de 2010.

**IV.- Documental Pública.-** Consistente en la resolución título contenida en el oficio número BOO.00.R03.04.2.-1679 del Organismo de Cuenca Noroeste, relativo a la asignación de aprovechamientos de aguas superficiales a favor de la Comisión Estatal del Agua.

**V.- Documental Pública.-** Consistente en el comunicado de prensa número 189-10 de fecha 28 de julio de 2010, expedido por la Comisión Nacional del Agua.

**VI.- Documental Pública.-** Consistente en oficio de fecha 14 de febrero de 2011, donde el C.P. Enrique Martínez Preciado, Coordinador General del Fondo de Operación de Obras Sonora Si, remitió información adicional al Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, respecto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto Acueducto Independencia con clave 26SO2010HD067. Dentro de la información adicional, se contiene un anexo de concesiones adquiridas a usuarios de la Cuenca del Río Yaqui, de donde puede advertirse que las unidades de riego de Huásabas y Granados cedieron al Gobierno del Estado los derechos de agua a que se refiere la presente denuncia.

**VII.- Documentales Privadas.-** Consistente en múltiples publicaciones de diversos medios de comunicación donde consta la compra de derechos de agua a las unidades de riego de Huásabas y Granados.

Dichos medios de prueba, guardan relación directa con los hechos narrados por los peticionarios y obran en poder de esta Comisión para los efectos legales correspondientes.

Expuesto lo anterior, los suscritos ponemos a consideración de este Pleno, propuesta con punto de Acuerdo para que esta Soberanía, instruya al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que realice una auditoría sobre las constancias que obran en poder de la Secretaría de Hacienda, de la Comisión Estatal del Agua y de cualquier otra dependencia pública de la administración estatal, justificando dicha solicitud en las facultades previstas en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de las facultades que la Constitución Política Local otorga a esta Soberanía en materia de fiscalización y en la responsabilidad que tenemos de transparencia y rendir cuentas a los habitantes de nuestra Entidad.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que con fecha 21 de septiembre del año en curso, esta Comisión tuvo a bien llevar a cabo una reunión de trabajo donde se analizó el presente asunto, dentro de la cual se presentaron diversas opiniones de los diputados que integramos esta Comisión, en ese sentido, a propuesta de los diputados

Oscar Manuel Madero Valencia y Faustino Félix Chávez, se aprobó incluir dentro de los puntos a auditar, la cantidad de metros cúbicos adquiridos o cedidos, el costo por cada metro cúbico pagado o pactado pagar y el padrón o listado de personas a quienes se les compraron o cedieron tales derechos, así como para que en dicha auditoría se obtenga copia certificada de cada contrato celebrado con motivo de la compra o cesión de derechos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, instruye al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que realice una auditoría a la Secretaría de Hacienda, a la Comisión Estatal del Agua y a las demás dependencias y entidades estatales que correspondan, para conocer si dentro de las operaciones de compra o cesión de títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, o la figura jurídica que se haya utilizado para tal efecto, realizada por el Gobierno del Estado a diversos ciudadanos de los Municipios de Granados y Huásabas, Sonora, se realizó conforme a los procedimientos legales aplicables al caso, especificando la existencia o no del justo título de las partes vendedoras o cedentes de derechos, el origen de los recursos que se utilizaron para realizar el pago por la venta o cesión de dichos derechos (o la figura jurídica que se haya utilizado para tal efecto), la cantidad de metros cúbicos adquiridos o cedidos, el costo por cada metro cúbico pagado o pactado pagar y el padrón o listado de personas a quienes se les compraron o de quien se obtuvo la cesión de tales derechos, así como el resto de las particularidades de cada una de las operaciones que implicaron dichos actos, de tal suerte que pueda determinarse si durante estas operaciones importó algún incumplimiento, falta administrativa u omisión a las leyes que rigen ese tipo de procedimientos; de igual manera, para que en dicha auditoría se obtenga copia certificada de cada contrato celebrado con motivo de la compra o cesión de derechos y, finalmente, si de dicha auditoría se desprende la comisión de algún hecho ilícito por parte de los servidores públicos que intervinieron en los mismos, se proceda conforme a lo que determine la ley correspondiente y se informe a este Poder Legislativo del trámite o denuncia, según sea el caso. El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá presentar los resultados de dicha auditoría ante el Pleno del Congreso, por conducto de la Comisión de Vigilancia de dicha institución.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 21 de septiembre de 2011.

**DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI**

**DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN**

**DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ**

**DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO**

**DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES**

**DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**

**DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA**

**DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ**

**DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO  
SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION****DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI  
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN  
ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ  
DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO  
HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES  
DAMIÁN ZEPEDA VIDALES  
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA  
GORGONIA ROSAS LÓPEZ  
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva, para estudio y dictamen, iniciativa con punto de Acuerdo presentada por los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México de esta Quincuagésima Novena Legislatura, mediante la cual solicitan se instruya al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que lleve a cabo auditoría a diversas partidas del gasto público, relacionadas con la cuenta pública del gobierno del estado para el ejercicio fiscal del año 2010.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

## PARTE EXPOSITIVA

Los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios indicados en el proemio del presente dictamen, sustentaron su planteamiento, bajo los argumentos siguientes:

*“En sesión extraordinaria celebrada el pasado 14 de septiembre del presente año, los diputados locales que integramos la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, nos dimos a la tarea de analizar y discutir el informe presentado por la Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en relación a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal del año 2010, a efecto de que este Poder Legislativo se encuentre en aptitud de revisar y fiscalizar los resultados de la gestión financiera, comprobar si ésta se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados y analizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados, conforme las disposiciones normativas que rigen el procedimiento de fiscalización.*

*En la sesión extraordinaria donde analizamos y discutimos la referida Cuenta Pública, los que suscribimos la presente Iniciativa, manifestamos no estar de acuerdo en distintos puntos que tienen que ver con lo relacionado al excedente o “sobregiro” del gasto autorizado por esta Soberanía en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010.*

*Parte del “sobregiro” del gasto al que hacemos referencia, y para efectos de la presente Iniciativa, tiene que ver con lo relacionado con la partida 3503 del capítulo 3000, relativa al mantenimiento y conservación de inmuebles, y con la partida 2701 del capítulo 2000, referenciada a vestuario, uniformes y blancos. El caso es que en la primera de ellas se había autorizado, por parte de este Poder Soberano, la cantidad de \$41,725,067.13, pero en el análisis que realizamos nos dimos cuenta de que existe un sobregiro de recursos ejercidos por el orden de los \$105,389,938.66, lo cual da un incremento de poco más del 152 por ciento. Esta situación es sumamente preocupante porque el artículo 36 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010, expresamente establece que las Dependencias de la Administración Pública Estatal no podrán efectuar adquisiciones de bienes muebles, inmuebles, equipo y servicios destinados a programas administrativos, que no se encuentren debidamente consignadas en el presupuesto. En consecuencia se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos con que se cuenta y el aprovechamiento de los bienes muebles y servicios de que se disponga.*

*Asimismo, en lo que respecta a la partida 2701 de vestuario, uniformes y blancos, habíamos autorizado la cantidad de \$ 1, 781,622.00, arrojando el*

*análisis que hicimos, un incremento de gasto ejercido, solo en este rubro, la cantidad de \$311,739,941.33, lo que representa un incremento del 17397.54 por ciento. Sobre este punto, presumiblemente el excedente deviene de la acción de dotar de uniformes escolares gratuitamente a los alumnos de instituciones públicas de educación básica durante el 2010; sin embargo, lo loable de la acción no impide el cumplimiento de las leyes que rigen a un procedimiento de tal naturaleza, por lo que deben quedar claros los procedimientos que se siguieron en cuanto al origen de los recursos asignados a un programa como el mencionado, saber si se respetó la normatividad aplicable al caso en cuanto al procedimiento para escoger al proveedor que fabricó dichos uniformes y la relación entre calidad-precio del producto comprado por el gobierno estatal para parte de nuestra niñez. Lo anterior, debido al mar de dudas que generó dicho programa que no aparece ni por asomo observado en la cuenta pública de 2010, razón por la cual, entendiendo el carácter aleatorio de dicha revisión, solicitamos una auditoría especial sobre este tema. Basta recordar que este programa de uniformes escolares gratuitos no estaba contenido en el Decreto del Presupuesto de Egresos del 2010 y esa sería una razón suficiente para incitar el procedimiento especial de fiscalización que las leyes le confieren a este Poder Legislativo, en aras de garantizar a la sociedad que sus recursos son ejercidos correctamente.*

*A la luz de lo expuesto, podemos afirmar que es sumamente preocupante el notorio y excesivo incremento del gasto público ejercido en los rubros que señalamos, por lo que se hace necesario que este Poder Legislativo lleve a cabo las acciones que legalmente le competen para esclarecer, conforme a derecho, lo sucedido en estos apartados del gasto, producto del análisis que realizamos a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado correspondiente al ejercicio fiscal del año 2010.*

*Ello es así, ya que en vista de los anteriores señalamientos, y atendiendo a la transparencia que en los actos y decisiones llevadas a cabo por las instituciones públicas y las personas que lo representan deben de respetar, es necesario y a la vez exigible, que toda operación en la que intervengan, sea debidamente auditada y fiscalizada por parte de los órganos que la Ley señala, máxime si se trata de manejo de recursos públicos, por lo que para en este caso, nosotros como diputados debemos de actuar en consecuencia, vigilando el legal uso y destino del erario público.*

*Asimismo, consideramos que el asunto planteado, se encuentra estrechamente ligado a la función fiscalizadora que corresponde ejercer al Poder Legislativo, conforme a lo que previenen los artículos 64 y 67 de la Constitución Política del Estado, particularmente por el hecho de que el presente planteamiento pretende analizar hechos que vinculan el legal uso y ejercicio de recursos públicos.*

*Como ya sabemos, la función fiscalizadora a la que se hace alusión en el párrafo anterior, la ejerce el Poder Legislativo con el auxilio de un órgano técnico denominado Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, el cual goza de autonomía técnica y de gestión, tal como lo señala el artículo 67 de la Constitución Política Local.*

*Asimismo, el Congreso del Estado tiene atribuciones para coordinar, vigilar y evaluar el desempeño de sus funciones por medio de comisiones, y que para el*

*caso que nos ocupa y atendiendo a la naturaleza del mismo, éste cuenta con una Comisión de Vigilancia del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXXII BIS del artículo 64 de la Constitución Política Local y el artículo 83, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.*

*Basta mencionar también que el artículo 67, apartados A, D, F y G de la Constitución Política Local le señalan al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización las siguientes atribuciones:*

*“A) Revisar los estados financieros trimestrales de los municipios y del Ejecutivo del Estado, que para dicho particular deberán presentarse por los referidos niveles de gobierno, para el exclusivo efecto de formular observaciones si las hay y, en su caso, darles seguimiento, con la finalidad de colaborar con las autoridades administrativas en el cumplimiento de las disposiciones relativas al manejo de fondos públicos.*

*D) Fiscalizar los ingresos y egresos, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, incluidos todos los entes, organismos, entidades, dependencias, fideicomisos, fondos y cualesquier otra oficina de cualquier naturaleza que de cualquier modo dependa o forme parte de las entidades estatal o municipales, e igualmente los recursos públicos ejercidos por particulares, incluyéndose para dicho efecto las atribuciones necesarias para verificar que los ejercicios correspondientes se encuentren ajustados a los criterios, los planes y los programas especificados en los presupuestos respectivos.*

*F) Investigar los actos u omisiones relativos a irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, pudiendo, para este efecto, realizar todas las diligencias que resulten conducentes; incluyendo visitas domiciliarias a particulares que hubiesen fungido como proveedores de bienes o servicios a la autoridad estatal o municipal, con el exclusivo propósito de compulsar las transacciones correspondientes y la documentación que las sustente, en los términos y con las formalidades previstas para los cateos.*

*G) Determinar y ejecutar las medidas conducentes a la recuperación de los daños y perjuicios que afecten al erario por el uso indebido o equivocado de recursos públicos, fincando directamente a los responsables las indemnizaciones correspondientes y, en su caso, denunciar ante las autoridades competentes las responsabilidades administrativas y el o los delitos que presumiblemente aparezcan cometidos; de todo lo cual informará al pleno del Congreso por conducto de la Comisión referida en la fracción XXXII BIS del artículo 64 de esta Constitución.”*

*Asimismo, el artículo 17, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, le establece al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la atribución de elaborar el programa anual de auditorías y llevar a cabo la fiscalización superior conforme al mismo, así como realizar las auditorías en los demás casos que acuerde el Congreso para determinados sujetos de fiscalización.*

*Por lo que con base en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, estimamos pertinente que esta Soberanía Popular debe de llevar a cabo, dentro del marco legal que rige su competencia, las acciones pertinentes para verificar la legalidad de los actos jurídicos cuestionados por los suscritos en esta Iniciativa, por lo que tomando en cuenta la trascendencia del documento en cuestión, estamos convencidos de que el Congreso del Estado debe de estar al pendiente de la correcta previsión y aplicación del ejercicio del gasto autorizado, para informarles a los sonorenses, esto con el fin de que conozcan de manera puntual de cómo se van ejerciendo los recursos públicos asignados a las diversas entidades públicas estatales, motivo por el cual estimamos necesario se acuerde instruir al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, realice una auditoría al ejercicio de recursos públicos previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010, específicamente en los siguientes rubros: partida 3503 del capítulo 3000, relativa al mantenimiento y conservación de inmuebles, y la partida 2701 del capítulo 2000, referenciada a vestuario, uniformes y blancos, debiendo detallarse en la auditoría que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización deberá de presentar al Congreso del Estado, cada uno de los egresos y el soporte documental que ampare los mismos, así como el o los procedimientos llevados a cabo para su erogación.*

*Con las anteriores acciones, el Congreso del Estado ejercerá de forma más dinámica las atribuciones que la propia Constitución Política Local le confiere, que es la de fiscalizar el correcto ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, servirán para que en caso de encontrarse situaciones no apegadas a derecho, se hagan las correcciones o denuncias que cada caso amerite.”*

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Es facultad constitucional del Congreso del Estado, revisar anualmente las cuentas públicas del Estado, dicho procedimiento tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se haya asignado los recursos presupuestados, conforme a lo establecido en la fracción XXV del artículo 64 de la Constitución Política Local.

**QUINTA.-** El Congreso del Estado, tiene la facultad legal para instruir al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, para que realice las auditorías y fiscalización necesarias a los sujetos de fiscalización que considere, conforme a lo que establece la fracción II del artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**SEXTA.-** El escrito que da origen al presente dictamen, plantea la necesidad de analizar el legal uso y ejercicio de los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal de 2010, específicamente, en lo relativo al mantenimiento y conservación de

inmuebles y a vestuario, uniformes y blancos, pues conforme al informe de resultados de la cuenta pública del gobierno del Estado del ejercicio fiscal del año 2010, planteado en la iniciativa de mérito, existe un incremento notorio del gasto público en los rubros antes indicados, distinto a las disposiciones previstas en el presupuesto de egresos para dicho año, motivo por el cual se solicita una auditoría especial sobre el particular.

En atención a lo solicitado, esta Comisión considera necesario plantear ante el Pleno de esta Soberanía, un acuerdo que posibilite la revisión de esos recursos públicos de manera exhaustiva por parte del órgano técnico especializado, como lo es el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en aras de encontrar la verdad material de tales aseveraciones y poder arribar a una conclusión imparcial sobre ese asunto, para que una vez que se tenga la plena certeza de los hechos expuestos por los peticionarios, los miembros de este Poder Legislativo, puedan instruir y exigir a los órganos encargados de deslindar responsabilidades de tipo administrativo o penal que actúen en consecuencia, si fuere el caso.

Por tal motivo, los integrantes de esta dictaminadora estimamos necesario el poner a consideración de esta Soberanía, acordar que el Instituto Superior de Auditoría y fiscalización, lleve a cabo una auditoría en las dependencias del Gobierno del Estado que correspondan, sobre las partidas 3503 del capítulo 3000, relativa al mantenimiento y conservación de inmuebles, y la partida 2701 del capítulo 2000, referenciada a vestuario, uniformes y blancos del ejercicio fiscal de 2010.

Por otra parte, esta dictaminadora considera hacer especial mención que el presente asunto trata de atender una cuestión de legalidad, de transparencia y rendición de cuentas, derivada de un estudio técnico y pormenorizado realizado a la cuenta pública del Gobierno del Estado, motivo por el cual, no debe de generar ningún efecto negativo ni de suspicacia en los miembros de esta Soberanía sino por el contrario, al ejercer nuestra función fiscalizadora de manera dinámica, respondemos a una exigencia del pueblo sonorense de respeto por la legalidad y del uso adecuado de los recursos públicos.

Finalmente, es necesario expresar que los resultados obtenidos del procedimiento solicitado, nos permitirán contar con las herramientas técnicas y jurídicas que permitan aclarar los sobregiros mencionados sin dejar lugar a dudas de que el análisis se realizará con un carácter estrictamente técnico.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, instruye al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que realice una auditoría al ejercicio de recursos públicos previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2010, así como el sobre ejercicio o reasignaciones de gasto no previstas originalmente en dicho presupuesto de egresos, específicamente en los siguientes rubros: partida 3503 del capítulo 3000, relativa al mantenimiento y conservación de inmuebles, y la partida 2701 del capítulo 2000, referenciada a vestuario, uniformes y blancos, debiendo detallarse en los resultados de la auditoría que el Instituto Superior de Auditoría Fiscalización deberá de presentar al Congreso del Estado, el origen de los recursos, cada uno de los egresos, el cumplimiento de la normatividad en materia de adquisiciones, el o los procedimientos llevados a cabo para su erogación y el soporte documental que ampare los mismos.

### **SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

#### **"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 21 de septiembre de 2011.

**DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI**

**DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN**

**DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ**

**DIP. DAVID CUAUHTÉMOC GALINDO DELGADO**

**DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES**

**DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**

**DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA**

**DIP. GORGONIAROSAS LÓPEZ**

**DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y  
ASUNTOS MUNICIPALES.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**DAVID CUAUHTEMOC GALINDO  
DELGADO**

**DAVID SEGUNDINO GALVÁN CÁZARES  
REGINALDO DUARTE IÑIGO  
GERARDO FIGUEROA ZAZUETA  
ALBERTO NATANAEL GUERRERO**

**LÓPEZ**

**HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS  
DANIEL CÓRDOVA BON  
GORGONIA ROSAS LOPEZ  
CARLOS HEBERTO RODRIGUEZ**

**FREANER**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal, asistido por el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el cual presentan **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, la cual tiene como propósito modificar la forma de integración de los órganos de gobierno de los organismos descentralizados de la administración pública municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

Con fecha 02 de junio de 2011, se recibió oficio signado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, relativo a la iniciativa de ley indicada en el proemio del presente dictamen, misma que se fundó en lo siguiente:

*“No hay duda de que el territorio sobre el que un Municipio ejerce sus atribuciones, es un elemento esencial de su autonomía, de manera que cualquier acto de autoridad que lo restrinja, debe respetar los principios constitucionales de legalidad.*

*En cuanto a lo establecido en la fracción II del Artículo 115 Constitucional en relación a las bases generales que deben expedir las legislaturas de los Estados y la aplicación e interpretación de las normas jurídicas respecto del Municipio como orden de Gobierno, ésta se concreta a que el objeto de las Leyes que expiden las legislaturas de los Estados y que los Ayuntamientos tienen que acatar, se refieren únicamente a los cinco incisos que establece dicha fracción, que son los siguientes:*

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo;*
- b) Los casos en que se requiera la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento;*
- c) Las normas de aplicación general para celebrar convenios;*
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o preste algún servicio público municipal, y*
- e) Las disposiciones para aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.*

*El espíritu de la fracción II inciso a) del artículo 115 de la Constitución, fue precisamente **delimitar el objeto y alcance de las leyes estatales en materia municipal y ampliar la facultad reglamentaria del Municipio.***

*La exclusiva orientación de esas leyes, es hacia cuestiones generales y adjetivas que den un marco normativo homogéneo a los Municipios en la administración pública, SIN INTERVENIR EN LAS CUESTIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNO DE ELLOS, correspondiendo a los municipios la facultad de dictar sus normas específicas en su jurisdicción, que les está constitucionalmente reservado.*

*En este mismo tenor, y en relación al inciso e) de la fracción II del 115 C. faculta a las legislaturas de los estados a establecer las disposiciones aplicables a los Municipios, que no cuenten con bandos o Reglamentos; y se aplican como normas supletorias, hasta en tanto el Municipio expida sus normas reglamentarias, de tal manera*

*que esa temporalidad está supeditada al momento en que los ayuntamientos expidan sus reglamentos y disposiciones generales y cuando esto suceda deberá dejar de aplicarse la normatividad estatal, lo cual se especifica en los artículos transitorios de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.*

*Es pues de suma importancia que los Ayuntamientos en ejercicio de su facultad reglamentaria, en la elaboración de proyectos, iniciativas, dictámenes, Acuerdos y reglamentos, logren que su producto sea previo y conscientemente constitucional; toda vez que, su función reglamentaria es una de las más importantes, porque a su producto se subordina la función administrativa.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Dentro del ámbito de competencia de los municipios, es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en lo concerniente a sus Municipios, de conformidad con lo que establece el artículo 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, estableciéndose que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, según lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y

propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La Ley de Gobierno y Administración Municipal es una ley estatal de orden público cuya finalidad es regular las bases para la integración y organización del territorio, la población y el gobierno de la administración pública municipal; asimismo, debemos tener en cuenta que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º y 2º de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Ahora bien, de conformidad con lo que dispone el artículo 107, fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tenemos que los organismos descentralizados son la persona moral integrante de la administración pública paramunicipal, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma o estructura que adopte, siempre que su patrimonio se constituya total o parcialmente con fondos o bienes del Municipio o de los organismos descentralizados municipales, asignaciones, subsidios, concesiones o derechos que le aporte u otorgue el Municipio, el gobierno estatal o federal y que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico.

Expresado lo anterior, tenemos que en la iniciativa de mérito, el Ayuntamiento tiene la intención, de modificar los términos en que se conforman los órganos de gobierno de los organismos descentralizados de la administración pública municipal, estableciendo únicamente un límite inferior de cinco miembros en la conformación de dichos entes, sin establecer un límite máximo. No obstante lo anterior, los

diputados que integramos esta Comisión dictaminadora hemos decidido que quede la cantidad de no menos de cinco ni más de quince miembros, con el fin de darle congruencia con la iniciativa de reforma a la Ley del Agua presentada y analizada a la par de este reforma. Es preciso destacar que actualmente, el artículo 108, fracción V de la referida Ley de Gobierno y Administración Municipal establece límite inferior (5) y superior (no más de 9) en la conformación de dichos órganos de gobierno.

Cabe mencionar que la finalidad de esta modificación radica en la posibilidad de que, con una mayor participación tanto de autoridades como de ciudadanos, se logren acuerdos con un mayor número de personas conocedoras de los temas que se abordan en cada organismo, lo que se reflejaría en una adecuada toma de decisiones, en pro de los gobernados.

A su vez, la presente reforma constituye la posibilidad de generar un incremento en la participación social en los organismos descentralizados, lo cual resulta un imperativo, pues la sociedad civil es quien se constituye en los mejores contralores sociales, pues su participación dentro de éstos y otros organismos impulsan la transparencia y la rendición de cuentas; además, posibilitan el dictar políticas con tintes ciudadanos y no simplemente burocráticos, su participación legitima las obras o labores de esos órganos; asimismo, se atienden las inquietudes realizadas por ciudadanos y se potencializan respuestas acordes a los mismos, lo anterior, sin demerito de las personas que los conforman, pues sin duda son ciudadanos preparados para ocupar dichas encomiendas, conscientes de que la participación social, aumenta los resultados positivos para el colectivo.

En esta tesitura, los suscritos miembros de esta Comisión, estimamos pertinente la aprobación de la modificación planteada materia de este dictamen, toda vez que con esto se estaría abonando a fortalecer el derecho municipal y la participación social dentro de ese orden de gobierno.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### **QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo de la fracción V del artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 108.-...**

I.- a la IV.- ...

V.- La forma de integración del órgano de gobierno que será de no menos de cinco ni más de quince miembros;

...

VI.- a la IX.- ...

...

...

...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente Dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 27 de junio de 2011.**

**C. DIP. DAVID CUAUHTEMOC GALINDO DELGADO**

**C. DIP. DAVID SEGUNDINO GALVÁN CÁZARES**

**C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO**

**C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA**

**C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ**

**C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS**

**C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON**

**C. DIP. GORGONIA ROSAS LOPEZ**

**C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRIGUEZ FREANER**

**COMISIÓN DEL AGUA****DIPUTADOS INTEGRANTES:****HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES****JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA****DAMIÁN ZEPEDA VIDALES****RAÚL ACOSTA TAPIA****HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS****FLOR AYALA ROBLES LINARES****JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA****GORGONIA ROSAS LÓPEZ****CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ****HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión del Agua de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia de este Poder Legislativo, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, asistido por el Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual ponen a consideración de esta Representación Popular, **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA**, la cual tiene como propósito modificar la integración de las juntas de gobierno de los organismos operadores municipales de agua potable de la Entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

El 02 de junio de 2011, el Ayuntamiento de Hermosillo, a través de los funcionarios antes citados, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que fundamentaron en los siguientes razonamientos:

*“Con el propósito de dar mayor participación a la ciudadanía en la toma de decisiones de los ayuntamientos que conforman la geografía política del Estado de Sonora, se hace necesario que en temas de alta trascendencia como lo es el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, los organismos operadores municipales puedan poner a consideración de los integrantes de su Junta de Gobierno, las decisiones que resulten de importancia para la operación de dichos organismos.*

*En virtud de lo anterior, se propone que se adicione un segundo párrafo al artículo 78 de la Ley número 249, de Agua del Estado de Sonora, con el objeto de que cuando se considere conveniente para el cumplimiento de los objetivos de los organismos operadores municipales, los ayuntamientos puedan acordar que la Junta de Gobierno se integre con no menos de 5, ni más de 15 miembros, cuya participación se definirá en el acuerdo correspondiente del Ayuntamiento respectivo. Lo anterior, no es óbice para que el organismo que así lo considere, pueda constituir su Junta de Gobierno conforme lo previene el primer párrafo del artículo 78 vigente, el cual se conservará sin ninguna reforma.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Dentro del ámbito de competencia de los municipios, es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en lo concerniente a sus municipios, de conformidad con lo que establece el artículo 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, estableciéndose que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, según lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Los municipios tendrán a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, observando para el efecto las leyes aplicables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para una adecuada prestación de dichos servicios, los ayuntamientos, en su mayoría, disponen de organismos operadores como organismos descentralizados de la administración pública municipal, los cuales, a su vez, requieren de una estructura adecuada para el buen desempeño de sus atribuciones, para lo cual cuentan, al interior de los mismos, con órganos de gobierno que en el caso que nos ocupa es la Junta de Gobierno, en el seno de la cual, en virtud de ser la autoridad máxima de éstos, se toman las decisiones directivas y administrativas relevantes respecto de los recursos económicos y humanos a disposición del organismo operador.

Generalmente, dichos órganos de la administración pública descentralizada se conforman con servidores públicos y personas provenientes de la sociedad civil. Actualmente, el artículo 77 de la Ley del Agua previene que la junta de gobierno se integra mayormente por servidores públicos y sólo da cabida al representante del Consejo Consultivo y a la bondad del ayuntamiento para ampliar la participación de representantes de la sociedad.

En el caso particular, el ayuntamiento que inicia propone que el mínimo de integrantes de la Junta de Gobierno quede sin modificación (5 personas) y en el

caso de número máximo, solicitan que pase de 8 a 15 miembros, señalando en la parte expositiva que su pretensión tiene como finalidad incrementar la participación ciudadana en dichos entes.

Al efecto, esta dictaminadora estima pertinente aclarar que la redacción propuesta permite el incremento tanto de servidores públicos como de ciudadanos, respecto de lo cual manifestamos nuestra conformidad, en aras de privilegiar un incremento de personas en la toma de decisiones públicas en la administración pública paramunicipal, atendiendo la diversidad de municipios del Estado, donde algunos, por su carácter urbano, requieren de mayor participación de expertos en los temas que les corresponden, como en este caso el agua potable, a fin de contribuir a la eficaz prestación de los servicios a su cargo.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno los siguientes resolutivos:

## DECRETO

### QUE REFORMA EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 78 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 78.-** La junta de Gobierno se integrará con no menos de 5 ni más de 15 miembros, cuya participación se definirá en el acuerdo de creación de los organismos operadores municipales. En ningún caso, podrán ser miembros los cónyuges y las personas que tengan parentesco, consanguinidad y afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o con el Director General, ni las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora, a 13 de julio de 2011.

**DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES**

**DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA**

**DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**

**DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA**

**DIP. HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS**

**DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES**

**DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA**

**DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ**

**DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ**

## **POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO DEL PAN MOISES CASAL DIAZ EN EL MARCO DE LA CELEBRACION DEL DIA MUNDIAL DEL CORAZÓN**

### **ESTIMADOS COMPAÑEROS.-**

El pasado domingo 25, como cada tercer domingo de septiembre, celebramos en todo el mundo el “Día Mundial del Corazón” a partir de una iniciativa de la Federación Mundial del Corazón cuyo objetivo principal es concientizar a la población acerca de las enfermedades cardiovasculares y promover su prevención y control, bajo el patrocinio de la Organización Mundial de la Salud y la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

Las enfermedades cardiovasculares son, hoy por hoy, la principal causa de muerte en todo el mundo. Es posible que hablemos distintos idiomas, que vivamos en diferentes geografías, pero todos estamos unidos por el amor a nuestras familias, por el amor a la vida y por el hecho de que este tipo de enfermedades nos impiden disfrutar de todo lo anterior como verdaderamente quisiéramos.

Entre las más comunes es importante mencionar las siguientes:

- La cardiopatía coronaria, que es la enfermedad de los vasos sanguíneos que irrigan el musculo cardiaco.
- Las enfermedades cerebrovasculares, que son las que afectan los vasos sanguíneos que irrigan el cerebro.
- Las arteriopatías periféricas, que son las enfermedades de los vasos sanguíneos que irrigan los miembros superiores e inferiores.

- La cardiopatía reumática, que son las lesiones del miocardio y de las válvulas cardiacas debidas a la fiebre reumática, enfermedad causada por bacterias denominadas estreptococos.
- Las cardiopatías congénitas, que son malformaciones del corazón presentes desde el nacimiento, y por último,
- Las trombosis venosas profundas y embolias pulmonares que no son otra cosa que la formación de coágulos de sangre en las venas de las piernas que pueden desprenderse y alojarse en los vasos del corazón y los pulmones.

Así las cosas, es importante comentarles también que casi 18 millones de personas en el mundo fallecen al año como consecuencia de alguna enfermedad cardiovascular; cuatro de cada diez adultos mayores entre 20 y 40 años presentan elevados índices de colesterol, lo cual es muy grave si consideramos que la posibilidad de supervivencia de un infarto a esa edad es muy poca.

Por otro lado, diversos estudios llevados a cabo por la Federación Mundial del Corazón, establecen que los niños con sobrepeso tienen una probabilidad de entre 3 y 5 veces mayor de sufrir un ataque al corazón o una apoplejía antes de llegar a los 65 años de edad.

A nosotros, como legisladores, nos compete coadyuvar en la planeación de estrategias de políticas de salud que conlleven a las acciones legislativas necesarias enfocadas a la atención de esta grave problemática de nuestra sociedad; debemos pues buscar la manera de propiciarle a las autoridades de salud, los mecanismos necesarios para elevar la prioridad de la salud cardio vascular en la agenda de salud del estado.

Del mismo modo, debemos también proporcionarle los medios y recursos necesarios al estado para que mejore la atención de las enfermedades cardiacas y los consecuentes accidentes cerebrovasculares.

También, es necesario promover ante la sociedad, la información necesaria para concientizar a la misma sobre la importancia de llevar dietas sanas para el corazón así como la actividad física pues todo comienza con una dieta sana y ejercicio físico además de evitar el tabaco, otra de las principales causas de esta grave enfermedad.

En ese sentido, es sumamente importante reforzar las medidas legislativas que a través de los años han “nacido” de este Poder Legislativo, con el único objetivo de promover una política 100% libre de humo de tabaco así como la implementación de programas orientados a la cesación del tabaquismo.

Por todo lo anterior, no quisiera concluir sin antes pedirles a ustedes compañeros diputados, compañeros de la prensa, público asistente, que unamos esfuerzos en torno a esta grave problemática, ha habido avances, en efecto, pero falta mucho camino por recorrer en este tema, en ese sentido, los aliento desde esta tribuna a darle la importancia que se merece este día, transmitiendo este mensaje a terceras personas para lograr concientizar entre la sociedad sobre la importancia del cuidado de la salud cardiovascular.

**MUCHAS GRACIAS**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviadas por los diputados que las suscriben.